

269
2ej



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

"ARAGON"

APLICACION PRACTICA DE LA LEY QUE ESTABLECE
LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION
SOCIAL DE SENTENCIADOS

T E S I S

Que para obtener el Titulo de
LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

BEATRIZ ORTIZ ESPINOZA

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION 1

CAPITULO I

- 1.- EXPOSICION Y MOTIVOS DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

- 1.- ANTECEDENTES 4
- 2.- INICIATIVA DE LA LEY QUE ESTABLECE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. . 6
- 3.- MOTIVOS Y ALCANCES DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS . 11

CAPITULO II

INTEGRACION DEL EXPEDIENTE DEL SENTENCIADO QUE SE FORMA EN LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION. 20

CAPITULO III

LA REMISION PARCIAL DE LA PENA

- 1.- CONCEPTO DE READAPTACION SOCIAL. 41
- 2.- REMISION PARCIAL DE LA PENA. 42
- 3.- EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO. 45
- 4.- EL TRABAJO Y LA EDUCACION. 51

CAPITULO IV

EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

1.- CONCEPTO.	74
2.- ANTECEDENTES DEL REGIMEN PRELIBERACIONAL.	75
3.- EL SISTEMA PROGRESIVO TECNICO	77
4.- FUNDAMENTO LEGAL DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL. . .80	
5.- APLAZAMIENTO DE BENEFICIOS.	93

CAPITULO V

LA LIBERTAD PREPARATORIA

1.- ANTECEDENTES.	99
2.- FUNDAMENTO LEGAL DE LA LIBERTAD PREPARATORIA. . . . 100	
3.- APLICACION DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.	104
4.- REVOCACION DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.	113
5.- PROBLEMATICA QUE SE DA EN LA APLICACION DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.	121
CONCLUSIONES.	125
BIBLIOGRAFIA.	129

I N T R O D U C C I O N

Durante el transcurso de la carrera de Licenciado en Derecho, es necesario el estudio de las diferentes ramas, de que consta la ciencia jurídica.

Es Durante éste tiempo, el cual atraviesa un estudiante, cuando existe inclinación hacia tal o cual materia, ya sea por serle interesante para su desenvolvimiento en su futura vida profesional, como por tener de manera particular, inquietud de profundizar en el estudio de una rama del Derecho.

Al llegar al segundo semestre de la carrera y cursar la materia de Derecho Penal quedó arriba de todas las inquietudes - que habían originado en mí las demás ramas del Derecho.

Lo que mas llamó en especial mi atención de ésta rama, fué el desarrollo estimulante que ha conseguido la legislación penitenciaria en el curso de los últimos años, sobre todo a partir de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (1971), que en forma directa inspiró aliento la redacción de otros ordenamientos jurídicos de su especialidad en numerosos Estados de la República.

Hasta antes de la Ley mencionada el Derecho Penitenciario Patrio era apenas un propósito; hoy, en cambio constituye una realidad cuya superficie solidez permite esperar, razonablemente mayores y mejores progresos.

El tema de los presos, de la cárcel, es tan humano que preocu-

pa a los amantes, de la Libertad y de la Justicia de los nombres. La tensión de los hombres más ilustres se dirigen hacia la libertad del preso; hacia la dignidad de la persona cuyo máximo castigo es la cárcel.

Dicen que el hombre no llega a perder nunca su dignidad, ni aún en la cárcel. Sin embargo, nada, casi nada basta para arrancarle esa sensación de que, con la condena de privación de libertad, lo despojaron de su misma dignidad. Sólo con el paso del tiempo que todo lo cura, el preso reacciona y alcanza a oír la voz del instinto, voz de esperanza de sobrevivencia, aún, ante la inflexible sentencia de muerte.

Por eso, quizá, me llama tanto la atención la suerte del sentenciado. Parece que cada preso reencarna la tragedia de la libertad; esa constante de la historia de los hombres que, al final, nos da la sensación de no ser más que una ilusión, aspiración fundamental de la vida.

El tema de los presos y de las cárceles importa no sólo por su contribución indiscutible a ensanchar los cauces de la libertad, sino también interesa a la sociedad el que también para ellos en la cárcel presente dichas conquistas de la libertad y de la dignidad humana, en la forma en que sean compatibles con la imperiosa sentencia impuesta. Humanizar la cárcel, respetar el movimiento penitenciario mundial. Se trata de reconocer lo menos posible, la libertad del hombre y su propia dignidad. Y a esta idea obedece los cambios registrados en la concepción misma de la cárcel y de todo el sistema penitenciario.

Aquella puede seguir siendo un castigo y un lugar de expiación de penas, pero al propio tiempo será un establecimiento de rehabilitación, de readaptación con igual sentido como el que se les atribuye, en otro orden de cosas, a los hospitales, sanatorios y demás centros de recuperación física o mental. Lo importante es tratar de obtener el cambio deseado en la conducta -- del delincuente. Procurar tratar, en todo caso, al hombre como se merece, con dignidad y a la altura de su dignidad, a pesar de ser un criminal, siempre constituirá el objetivo final de toda acción pública, incluida aquella que tiene que ver con el mundo de la delincuencia y del crimen.

CAPITULO I

EXPOSICION Y MOTIVOS DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

1.- ANTECEDENTES.

"La preocupación por establecer tratamientos humanos y con -- gran base técnica desde el punto de vista psicológico y de la convivencia, para ser posible que se readapten los sentenciados, es una preocupación mundial.

Nació, más que nació, tuvo forma de recomendación internacional en el Congreso de Ginebra, en 1955, Congreso promovido -- por las Naciones Unidas, sobre prevención del Delito y Tratamiento de los Delinquentes. Y las recomendaciones precisas -- para adaptar el tratamiento preliberacional para que a base -- de distintos estímulos y de distintos pasos vaya siendo posible aminorar el trauma psicológico que para el recluso es salir nuevamente a la sociedad y de muchas veces encontrarse -- con las puertas cerradas, incapáz para producir y realizar alguna actividad honrada, fueron tomadas por el segundo Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del Delito y el Tratamiento de Delinquentes que tuvo lugar en Londres en -- 1950. La delegación mexicana la encabezó el entonces Subsecretario de Gobernación Lic. Luis Echeverría Alvarez.

Pues bien, este tratamiento preliberacional consiste en que -- en la última parte de la condena, el recluso tenga muchos ma -- yores contactos con el exterior, no tan sólo con su familia, sino con la sociedad. Cuando se entiende que ha llegado a --

una madurez psicológica que le ha permitido rehabilitarse, por lo menos en parte, cuando se sabe ha cumplido con las disposiciones del establecimiento, cuando ha observado buena conducta se le empiezan a dar mayores libertades dentro del propio internado y despues permisos, incluso para salir. Para esto existen las llamadas instituciones abiertas o cárceles abiertas — simplemente, que son establecimientos generalmente pequeños en donde tienen cabida no más de quince a veinte internos, donde no existen reja o pared o vigilancia específica que de una sensación a prisión, y dentro de los cuales existen normas muy liberales para la vida de los que allí llegan.

El tratamiento preliberacional dentro de las instituciones — abiertas, les permite a los reclusos salir, prestar trabajos fuera del plantel y regresar a dormir o trabajar toda la semana y solo regresar a ser recluido el fin de semana, o viceversa, salir el fin de semana y estar dentro del establecimiento durante los días hábiles. Todo ello, junto con el tratamiento psicológico individual y colectivo, las visitas familiares y otras normas que se incluyen en esta ley, va encaminada a darle al recluso una seguridad en sí mismo, a reincorporarse normalmente a la sociedad, a dotarlo de las armas de convivencia necesarias para que establezca ésta en plena dimensión extramuros.

En México se estableció por primera vez en el entonces Territorio de la Baja California Norte cuando era Gobernador el entonces señor coronel Sánchez Taboada una cárcel sin rejas, una granja para el tratamiento de reclusos próximos a ser liberados, que obtuvo muy buenos resultados. Recientemente, también en el Estado de México, que es sin duda el más adelantado en —

materia penitenciaria, cuando tenía a su cargo esa competencia el Sr. Lic. Sergio García Ramírez actual Procurador de Justicia del Distrito y Territorios Federales, se reformó la legislación penitenciaria del Estado y se estableció una cárcel sin rejas, una institución abierta que funciona muy cerca de la Penitencia ria de Toluca y que ha dado espléndidos resultados, porque el índice de deserción, el índice de violación a las normas o de evasión en esa cárcel sin rejas en donde entran y salen prácticamente sin limitaciones los reclusos próximos a ser liberados en definitiva, es casi nulo.

Este tipo de experiencias deben servirnos de modelo, y a ellas se refería la exposición de motivos de la ley, para establecerlas en otras partes del país, tomando como norma esta preocupación bilateral: Proteger a la sociedad sin abatir la dignidad humana del delincuente.

2.- INICIATIVA DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

En ejercicio de la facultad que me concede la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto al H. Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, esta iniciativa de Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El Ejecutivo a mi cargo está conciente de que la obra que el Estado realiza en materia de política criminal, quedaría incompleta y no alcanzaría sus mejores resultados si se olvidan la prevención del delito y tratamiento de los delinquentes. Es por --

ello que ahora se presenta esta iniciativa de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, destinadas a tener aplicación inmediata en el Distrito y Territorios Federales, con el correspondiente desarrollo reglamentario, y a instrumentar la elevación y el desarrollo de la tarea trascendental que en esta materia se pone a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (ahora) Dirección General de Prevención y Readaptación Social, cuyas funciones alcanzan, de este modo, verdadera proyección nacional y mayor eficacia y técnica.

Las normas cuyo criterio penológico deriva de los mandatos contenidos en el artículo 18 de la Constitución Federal precepto que en su letra y espíritu informa la presente iniciativa, están llamadas a servir de fundamento a la reforma penitenciaria nacional. Esto último, sin embargo, no podrá hacerse de modo impositivo por parte de la Federación, dada que el establecimiento del régimen penitenciario incumbe a cada uno de los Estados de la Unión en sus respectivos territorios. Es por ello que la aplicación generalizada en las Normas sólo podrá apoyarse en convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal y los Estados de la República. El sistema de convenios, que no encuentra obstáculo Constitucional, permite una eficaz coordinación de voluntades y de esfuerzos, evitando la fragmentación en tareas que por su propia naturaleza interesan a todos en común y suprimiendo el desperdicio de recursos materiales y personales. Este mismo sistema, que la Constitución Federal prevé para el traslado de reos del fuero común a instituciones federales ha sido también aplicada ya, con inudable éxito, en tan diversos terrenos, como el sanitario y el electoral.

Las Normas apuntan sólo los criterios generales para el tratamiento de los infractores y, por lo mismo, deberán ser desentendidas a través de los convenios y de reglamentos locales, atendidos a las peculiaridades del medio en que habrán de aplicarse. Este carácter sintético y fundamental permitirá la adecuación de las propias Normas a los diversos lugares en que habrán de regir en su caso en toda la República. En ellos se han acogido los más modernos criterios sobre readaptación Social.

De esta forma se espera servir con eficiencia la función pública de rehabilitación de delincuentes, transformándolos en miembros útiles de nuestra comunidad.

Tomando en cuenta que para estos propósitos es indispensable contar con personal debidamente calificado, desde los puntos de vista vocacional y profesional, se apuntan los fundamentos para la selección y formación de personal penitenciario en todos los niveles.

En cuanto al sistema se funda la individualización apoyada en el estudio de personalidad de cada sujeto y en la adecuada clasificación, se ha creído conveniente acoger el régimen progresivo técnico, que además de aparejar la necesaria creación de organismos técnicos criminológicos en los reclusorios, culmina con el tratamiento proliberacional, entre cuyas manifestaciones se cuentan los permisos de salida y las instituciones abiertas. Conviene advertir que estas medidas ya han sido aplicadas con éxito de nuestro país, además de que la experiencia extranjera es ampliamente favorable a ellas. En todo caso, será la correcta selección y preparación de los candidatos el factor determinante para el adecuado desenvolvimiento de permisos de salida -

e instituciones abiertas.

Como parte del sistema penitenciario se consignar las normas generales a las que deberán sujetar el trabajo, la educación, las relaciones extranjeras exteriores y la disciplina de los internos.

Por lo que toca a la organización del trabajo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los reclusos y las condiciones de trabajo en libertad a fin de preparar a aquéllas para su acomodo posterior a la liberación. Asimismo, se procura la concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado, con el propósito de buscar, asegurado éste, la gradual autosuficiencia de los reclusorios.

La educación de los reclusorios no puede ser confundida con la mera enseñanza académica, similar a la que se imparte a los niños de escuela primaria. Dadas las peculiaridades de sus destinatarios, aquella educación deberá ser, además de académica, efvica, social, higiénica, artística, física u ética.

Se ha puesto especial cuidado en el contacto de los reclusorios con personas libres, relaciones que en todo caso deben estar regidas por criterios de moralidad e higiene. Esto último es particularmente aplicable para la institución llamada visita con yugal o íntima.

No existe razón para que los reclusos queden sustraídos a la protección precisa de las leyes y de los reglamentos en cuanto-

al régimen de disciplina. En consecuencia, se determina que - tanto las infracciones como las correcciones disciplinarias, - que en ningún caso deben ser producto de la arbitrariedad, quedan puntualmente consignadas en los reglamentos carcelarios. -- Asimismo, se establece un procedimiento sumarísimo para la imposición de sanciones, con el cual se garantiza el derecho de audiencia y defensa del interno.

Materia de especial cuidado debe ser la reincorporación social de los liberados pues es sabido que con frecuencia el rechazo - social a que éstos quedan expuestos los conduce a la reiteración delictiva. Por ellos se sientan las bases para la existencia de patronatos, integrados en la forma pertinente, y con el fin de que la acción de estos organismos en toda la República pueda -- ser uniforme y coordinada, se previene además la creación de - una Sociedad de Patronatos para liberados.

Una de las instituciones más importantes comprendidas en las bases es la remisión parcial de la pena, en la que se traducen, - de manera práctica, los resultados de la adecuada readaptación social. Este sistema cuenta con numerosos antecedentes extranjeros y nacionales y está apoyado por sólidos argumentos técnicos. Es indispensable admitir que la remisión parcial de la pena no opera ni podrá operar en forma mecánica ni automática, y - en todo caso es indispensable para el otorgamiento de este beneficio que el reo revele efectiva readaptación social.

Por otra parte, se debe poner énfasis en que al fundarse sobre la readaptación social de sentenciados, la remisión parcial de la pena encuentra claro apoyo en el artículo 13 de la Constitución Federal.

3.- MOTIVOS Y ALCANCES DE LA LEY DE NORMAS MÍNIMAS.

La iniciativa de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, puesta por el Ejecutivo a consideración del Honorable Congreso de la Unión, es la respuesta de Gobierno de la República a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros mandamientos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por el país, que sin dejar de ser eficaz instrumento para proteger a la sociedad alcance otros objetivos: Readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, la reforma y educación de los reclusos y la necesaria reincorporación social del excarcelado. Con la estimulante excepción de algunas instituciones penitenciarias diseñadas técnicamente y de positivos resultados que son ya una realidad, nuestra sociedad no debe seguir padeciendo un heterogéneo conjunto de cárceles que no llenan siquiera las condiciones mínimas de organización que exige este tipo de establecimientos y cuyas deficiencias las convierte como se ha afirmado en verdaderas escuelas de delincuencia en lugares en que se aniquila cualquier posibilidad de educación y readaptación social de los infractores.

El propósito del Ejecutivo es que la iniciativa presentada constituya un importante estímulo para que se realice en cada entidad federativa una verdadera reforma carcelaria.

El sistema de aplicación de las penas ha seguido un largo proceso histórico de creciente humanización, al que no es en forma alguna ajeno al Estado Mexicano. La iniciativa sometida a vuestra soberanía, goza de las corrientes más avanzadas en la mate-

ria y toma en consideración, en lo conducente, las recomendaciones anotadas en el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, adicionadas en los posteriores Congresos -- realizados en Londres, Estocolmo y Kioto.

Proyecta también los sistemas científicos de organización penitenciaria, que la práctica de muchos países y la propia experiencia nacional, indican como aconsejables de aprobarse ésta -- Ley proporcionará el apoyo jurídico necesario para cumplir cabalmente con la responsabilidad que la Constitución asigna a la Federación en la esfera de su competencia para planear, organizar, y ejecutar la política penitenciaria, aspecto esencial de la impartición de justicia. Nuestro Código Fundamental extiende sus garantías no solo a quienes ajustan su conducta a las leyes, sino también a aquellos que las infringen. La reforma penitenciaria que se proyecta, en caso de merecer la aprobación -- del honorable Congreso, permitirá sustituir como sea posible -- las prisiones tradicionales, por verdaderos centros penitenciarios que respecto a los reclusorios sirvan para reformarlos y -- no para deformarlos:

La prisión, por su misma naturaleza despierta en el ser humano sentimientos de abandono, soledad o angustia, que deben, por lo menos, atenuarse a través del respeto a sus más esenciales derechos y mediante la transformación de las instituciones carcelarias en escuelas de relaciones humanas basadas en el trabajo, la mutua comprensión y la tolerancia. La sentencia priva de la libertad mas no de la dignidad.

El proyecto de ley que se comenta, en caso de aprobarse, tendrá aplicación directa e inmediata en el Distrito y Territorios Federales y en los reclusorios dependientes de la Federación, de acuerdo con la Facultad que se le concede a la misma, el artículo Constitucional No. 18. La iniciativa es, por tanto, respetuosa al extremo de las Facultades de los Estados, a quienes la Ley fundamental otorga la prerrogativa de establecer el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones. Las Normas Mínimas de Readaptación Social sólo tendrían aplicación respecto de reos - no federales, si los Gobiernos de los Estados lo establecen así mediante actos legislativos propios o, en ejercicio de su soberanía, celebran convenios de coordinación para el efecto con el Gobierno Federal.

El organismo que se proyecta para instrumentar la aplicación, - ejecutar y desarrollar esta importante tarea, es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, y que substituiría al entonces Departamento de Prevención Social. La estructura y funciones de la nueva dependencia proyectada, auguran una mejor coordinación de esfuerzos y el eficaz cumplimiento de sus importantes atribuciones.

La iniciativa de Ley, como su nombre lo indica es únicamente un trazo general de Normas Mínimas que abarca, sin embargo, todos los aspectos esenciales del tratamiento técnico penitenciario, a saber: finalidades, personal, tratamiento preliberacional y - asistencial a liberados, remisión parcial de la pena y normas-- instrumentales.

La organización del sistema penitenciario propuesta parte del estudio de la personalidad del reo, establece la organización de trabajo en los reclusorios de acuerdo con las facultades físicas y mentales de los sentenciados y de sus habilidades e inquietudes particulares y crea un sistema de educación no sólo para instruir al recluso, sino para integrar su personalidad y facilitar su reincorporación social, para el cumplimiento de sus objetivos, el proyecto toma en cuenta la necesidad de que el sistema penitenciario sea dirigido y administrado por un personal cuidadosamente seleccionado, consciente de que la función carcelaria constituye un servicio social de gran importancia, de ahí la conveniencia de que se escoja conforme a su vocación, actitudes, y preparación académica y antecedentes personales y una vez designado, reciba la remuneración suficiente.

Para el tratamiento penitenciario se adopta el sistema individualizado, que toma en cuenta las circunstancias personales del reo. Se clasificará a los sentenciados para destinarlos a las instituciones especializadas que mejor convengan. Se podrá crear en esta forma establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, centros psiquiátricos e instituciones abiertas o cárceles sin rejas. La clasificación considera los factores de orden internos y externos que llevaron al hombre a delinquir, tomando en cuenta su edad, motivo de su detención y el tratamiento que corresponde aplicarles. En el caso de mujeres jóvenes y menores infractores, se seguirá también un método específico, congruente con las peculiaridades de su edad, sexo y personalidad, previniéndose la existencia de Instituciones especiales.

La iniciativa de Ley adopta, para la aplicación del tratamiento penitenciario el llamado sistema progresivo con la aplicación de diversas medidas que recomiendan las técnicas contemporáneas y que van desde los mecanismos de recepción en el penal hasta el tratamiento preliberacional. Esto constituye uno de los avances más significativos del proyecto, ya que se prepara al detenido desde su ingreso al reclusorio para su adecuado retorno a la sociedad.

El sistema progresivo abarca los aspectos de estudio, tratamiento y prueba en el periodo de estudio, se analiza la personalidad de los reclusos, para determinar el sistema al que estarán sujetos y los periodos de ajuste y evaluación de resultados.

La ejecución del sistema individualizado se divide en distintos periodos de prueba, de acuerdo con el interés demostrado por el interno en alcanzar su readaptación social, debidamente comprobado por el Consejo Técnico del reclusorio. Atendiendo a la evaluación del recluso, se conceden mayores márgenes de libertad dentro del establecimiento, esto es, se confía en la conducta de los internos, con la disminución de la vigilancia en el trabajo y la posibilidad de realizar tareas fuera del penal. Se autoriza también en traslado a instituciones abiertas o cárceles sin rejas, y los permisos de salida de fin de semana o diarias con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. La concesión de todos estos beneficios está sujeta a un estricto análisis de la evolución de los internos dentro de la máxima seguridad para la sociedad. La salida transitoria ofrece la posibilidad a los internos de mantener y fortalecer sus relaciones familiares y sociales y de en -

contrar el cambio adecuado para su vida en libertad.

La iniciativa prevé para asesorar la aplicación individual del sistema progresivo penitenciario, la creación en cada recluso - río del Consejo Técnico, integrado por el personal directivo, - administrativo, técnico y de custodia.

Aspecto fundamental de la Iniciativa, inspirada en el texto - - constitucional, es el carácter de la educación de los internos - que no se proyecta como un simple instrucción, sino como una - - educación integral orientada hacia la reforma moral y de con - - ducta de los reclusorios, para afirmar en ellos el respeto a - - los valores humanos y a las instituciones sociales, fomentando - su capacidad para el trabajo como medio que permite su readap - - tación.

Por otra parte y en cuanto a la organización del sistema de tra - bajo en los centros de reclusión, se considera que no debe te - - ner carácter afflictivo, sino servir como un eficaz instrumento - de liberación moral y social de los internos. El trabajo ha de - ser esencialmente productivo, conforme a las aptitudes de los - - reclusos y debidamente remunerado para que contribuya a mante - - ner y acrecentar su capacitación para ganarse la vida en forma - honrada después de ser puesto en libertad.

Es de interés público incorporar a los esfuerzos del desarrollo nacional el trabajo y la capacidad creadora de los individuos - que sufran penas privativas de libertad. La sociedad ha superado, definitiva, la idea del trabajo como castigo, como medio de imposición forzosa; en la nueva concepción penitenciaria el tra

bajo es, en sí mismo, un instrumento de liberación.

Otro capítulo fundamental de la Iniciativa, es el relacionado con la necesidad de estimular el contacto de los reclusos en el mundo exterior, otorgándoles las facilidades necesarias para comunicarse con sus familiares y amigos, mediante el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada reclusorio, que entre otros aspectos, regula, convenientemente, la llamada visita íntima.

Para reforzar el régimen de legalidad en la ejecución de las penas, la Iniciativa reconoce el derecho que asiste a los reclusos de presentar peticiones, en forma pacífica y respetuosa, y de elevar quejas a los directivos del penal. Se prohíben los castigos crueles y el uso innecesario de la violencia en contra de los internos. Categóricamente se destierran también de los reclusorios los llamados sectores de distinción, origen de injustas discriminaciones y fuente de innumerables corruptelas.

En materia de asistencia a excarcelados, capítulo esencial en el proceso de retorno a la sociedad, se fomenta la creación de Patronatos para liberados como organismos para su orientación, moral y material, procurándoles la oportunidad de una ocupación decorosa y la información indispensable para reencauzar sus vidas en los ámbitos familiar y social.

La privación de la libertad se justifica sólo en tanto tiende a proteger a la comunidad de los transgresores del orden jurídico y en la medida en que ese lapso pueda servir para preparar a los reclusos, emocional y psicológicamente, a comprender la importancia de respetar la ley y a capacitarlos para conducirse

en la libertad.

Los tratamientos preparatorios a la liberación, auxilian al recluso a superar las dificultades que se le presentan para regresar a la vida social y que en muchas ocasiones puedan tener alcances más inciertos que su ingreso al reclusorio. El tratamiento ha de eliminar el sentimiento propio de los reclusos de que se encuentran marginados de la sociedad y estimulará en ellos - la conciencia de que forma parte de la misma, que no se han roto sus vínculos familiares y amistosos y que el Estado y la sociedad están dispuestos, cada uno en el ámbito de su responsabilidad, a prestarles el auxilio necesario para reintegrarse a la vida productiva.

Se complementan los instrumentos de readaptación con la institución conocida como remisión parcial de la pena, que funcionará independientemente de la libertad preparatoria, y se basa en la reducción de la pena privativa de la libertad en función del interés del sentenciado por rehabilitarse, puesto de manifiesto - en el correcto cumplimiento del trabajo, notaria buena conducta y participación constante en las actividades educativas, circunstancias que han de ser debidamente comprobadas por los organismos técnicos correspondientes. La fórmula que propone la iniciativa, en condiciones óptimas, consiste en hacer la remisión de un día de prisión por cada dos de trabajo.

Por la trascendencia nacional que presenta y los valores colectivos que salvaguarda, el Ejecutivo Federal tiene plena confianza que la iniciativa de Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, merecerá la aprobación

del Honorable Congreso. Esta Ley la concebimos, señores legisladores, como un paso definitivo hacia la estructuración de un sistema nacional de prevención del delito y de readaptación social de éste número de individuos que requieren de la ayuda y la comprensión gubernamental y privada, para reconstruir su vida y erigir una nueva personalidad, indiferente al rencor y a la reincidencia, sistema ajeno por completo al viejo criterio de venganza social y de derecho punitivo".(1)

(1) Moya Palencia, Mario, Motivos y Alcances de la Ley de Normas Mínimas, Comparecencia en la Cámara de Diputados del C. Secretario de Gobernación en la sesión del 21 de enero de 1971, Legislación Penitenciaria Mexicana, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Secretaría de Gobernación, México.

CAPITULO II

INTEGRACION DEL EXPEDIENTE DEL SENTENCIADO QUE SE FORMA EN LA - DIRECCION GENERAL DE PREVENICION Y READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

La fundamentación jurídica con que se cuenta para que el sentenciado por delitos de órden federal se le señale sitio para que compurgue su pena, se encuentra en los siguientes artículos:

1ro.- ART. 18 Constitucional, que a la letra dice: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. (2)

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los-- destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobiernos de los Estados, sujetaándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados - por delitos de órden extingan su condena, en establecimientos - dependientes del Ejecutivo Federal.

(2) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90a- Edición, Editorial Porrúa, México, 1990.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la república, para que cumplan sus condenas en base a los sistemas de readaptación social previstos de este artículo y los reos de -- nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la república, o del fuero común en el Distrito -- Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para tal efecto. (3)

"El traslado de reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso". (4)

Consideramos que éstos tratados internacionales surgieron de la inquietud que se tenía respecto a de ¿ Como se iba a resocializar a un mexicano en una cárcel del extranjero ?. Si nosotros -- creemos que la readaptación se basa precisamente en el medio -- cultural y social en que el interno vive , ha nacido o se ha -- desarrollado, si pertenece por estilo de vida, por su lenguaje, por sus costumbres, por su religión, por su educación, a la sociedad mexicana ó viceversa, ¿ Como se va ha resocializar a un -- extranjero en una cárcel mexicana? si su lenguaje es distinto, --

(3) Moya Palencia, Mario, Motivos y Alcances de la Ley de Normas Mínimas, Comparecencia en la Cámara de Diputados del G. -- Secretario de Gobernación en la sesión del 21 de enero de -- 1971, Legislación Penitenciaria Mexicana, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Secretaría de Gobernación, México.

(4) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ob. -- Cit.

con actitudes sociales diferentes, con una escala de valores - que en muchas ocasiones difiere notablemente de la escala que - forma su imagen cultural, su vivencia cotidiana.

2do. ART. 25 del Código para el Distrito Federal, y que a la - letra dice: " La prisión consiste en la privación de la liber - tad corporal; será de tres días a cuarenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que - al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales ".

(5)

3ero. ART. 77 del Código Penal para el Distrito Federal, que di - ce: "Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sen - tencias, con consulta del órgano técnico que señale la ley."(6)

4to. ART. 529 del Código Federal de Procedimientos Penales y -- que a la letra dice: "La ejecución de las sentencias irrevoca - bles en materia penal corresponde al ejecutivo, quien, por me - dio del órgano que designe la Ley, determinará en su caso, el - lugar y las modalidades de ejecución, ajustandose a lo previs - to en el Código Penal en las Normas sobre Ejecución de penas y - medidas y en la sentencia.

Será deber del Ministerio Público practicar todas las diligen - cias conducentes a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas; y lo hará así, ya gestionando cerca de las autorida - des administrativas lo que proceda, o ya exigiendo ante los tri - bunales la represión de todos los abusos que aquellas o sus sub

(5) Código Penal para el Distrito Federal, 4ta Edición, Edito - rial Porrúa, México, 1990.

(6) Idem.

alternar cometer cuando se apartan de lo prevenido en las sentencias, en pro o en contra de los individuos que sean objeto de ellas. (7)

5to. Fracción XXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, correspondientes a las atribuciones de la Secretaría de Gobernación la cual se transcribe: "organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con su gobierno, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención (DEROGADA) por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional. (8)

6to. Fracción IV del artículo 1o del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, que a la letra dice: "Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar donde deben ser recibidos". (9)

(7) Código Federal de Procedimientos Penales, 42a Edición Editorial Porrúa, México, 1990.

(8) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, México, 1990.

De esta manera, la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de Sentenciados, determina previa clasificación de los sentenciados, el lugar donde deben ser recibidos, en éste caso es el Centro de Readaptación Social de cualquier Estado de la República y este vigilará la ejecución de las sentencias impuestas por las autoridades judiciales. Además está facultado para reducir penas -- por delitos del orden federal y común en el Distrito Federal.

La Secretaría vigilará que se cumplan las sentencias definitivas exactamente en sus términos y sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para lograr la readaptación social del sentenciado.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a -- vés de sus abogados dictaminadores, procede a elaborar el oficio de señalamiento de prisión de todos los reos para que com -- purguen sus penas.

ELABORACION DEL OFICIO DE SEÑALAMIENTO DE PRISION.

El oficio de señalamiento de prisión, consiste en establecer la situación legal del reo en el Centro de Readaptación Social, con -- teniendo dicho oficio, la fundamentación jurídica ó legal anteriormente mencionada, para los reos del orden federal, asimismo en el oficio de señalamiento de los internos debiera contener -- además las penas que se encuentra compurgando detallando los --

(9) González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto. Tras -- lado Nacional e Internacional de Sentenciados, Instituto -- Nacional de Ciencias Penales, México, 1985. p. 42.

Por lo pronto, la multa, la reparación del daño, el o los delitos que cometió, las autoridades que dictaron la sentencia, el número de proceso y el número de toca penal correspondientes, fechas de las sentencias, así como la fecha a partir de la cual empezará a cumplir dichas sanciones.

Para el efecto de elaborar el oficio de señalamiento de prisión se necesita precisar la situación jurídica del reo, y para poder precisarla, se requiere del extracto de antecedentes penales (partida) la cual se debe solicitar al Director de Prevención Social del Estado, haciendo mención en qué reclusorio se encuentra el mencionado interno, asimismo se requiere de la sentencia ejecutoria y en la cual se determina la situación legal del mismo.

el oficio de señalamiento de prisión se hace de la siguiente manera:

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
 READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
 SUBDIRECCION JURIDICA.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE SENTEN-
 CIAS.

EXPEDIENTE: 8/421.7/45128.

ASUNTO: Se solicita copia certificada de par-
 tida de; JUAN N.

México, D. F; a de de 1989.

LIC. VICTOR RUBEN REYES TAPIA
 DIRECTOR DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL ESTADO
 DE PUEBLA, PUEB.

Con el objeto de hacer el cómputo de las penas impuestas a Juan N., mismo que se encuentra interno en el Centro de Readaptación Social en esa Ciudad, he de agradecer se sirva proporcionar a ésta Dirección General, a la mayor brevedad posible, copia íntegra certificada del extracto de antecedentes penales (partida) especificando claramente las fechas de los ingresos y salidas de prisión si las hubiere tenido, así como la autoridad ó autoridades a cuya disposición se encuentre actualmente.

Quedo a usted mi atenta consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 EL SUBDIRECTOR JURIDICO.

c.c.p.- G. Director del Centro de Readaptación Social, para su conocimiento.- PUEBLA, PUEB.

c.c.p.- al interno JUAN N., para su conocimiento Centro de Readaptación Social.- PUEBLA, PUEB.

Al mismo tiempo y con el fin de agilizar la elaboración del ofi-
cio de señalamiento de prisión, se solicita al Procurador Gene-
ral de la República, específicamente al Departamento de Control
de Procesos, con base en el artículo 531 del Código Federal de
Procedimientos Penales la sentencia, dicho artículo a la letra
dice:

"Pronunciada una sentencia condenatoria irrevocable, el tribu-
nal que la dicta remitirá, dentro de tres días dos testimonios
de ella a la Procuraduría General de la República, la cual en-
viará a la autoridad encargada de la ejecución como uno de los
testimonios". (10)

Este trámite en ocasiones, por la cantidad de sentencias que se
dictan, muchas veces tarda demasiado en ser recibido en la Di-
rección General de Prevención y Readaptación Social y como es
indispensable precisar la situación jurídica, entonces se soli-
cita de la siguiente forma:

(10) Código Federal de Procedimientos Penales. Cit.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

SUBDIRECCION JURIDICA.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS ENTIDADES "B".

EXPEDIENTE: 6/423.71/45128.

ASUNTO : Se solicita copia certificada de la -
sentencia.

México, D. F., a de de 1989.

C. PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS
AV. EJERCITO NACIONAL No. 373, 4o PISO
COL. POLANCO, D. F.

Para los efectos a que hubiere lugar, he de agradecer a usted -
se sirva girar sus respetables órdenes a quien corresponda, a -
fin de que se envíe a ésta Dirección General, atento a lo dis -
puesto en el artículo 531 del Código Federal de Procedimientos -
Penales, copia de la sentencia definitiva dictada en contra de:
JUAN M., a quien el J. Juez Primero de Distrito en el Edo. de -
Puebla, le instruyó el proceso No. 33/987, por delito de ASOCIA -
CION DELICTUOSA Y ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, y en caso de que -
ésta ya hubiere sido recibida, se sirva proporcionar el número -
y fecha del oficio correspondiente.

Reitero a usted mi atenta consideración.
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SUBDIRECTOR JURIDICO. (11)

c.c.p.- C. Juez Primero de Distrito en el Edo., en relación al
proceso No. 33/987.- PUEBLA, PUEB.

(11) Archivo de la Dirección General de Prevención y Readapta -
ción Social, Secretaría de Gobernación, Cit.

Una vez recibidos en la Dirección General de Prevención y Rea -
daptación Social, tanto el extracto de antecedentes penales --
(partida), como la sentencia ejecutoria y no existiendo duda al
guna, en cuanto a la situación jurídica del interno, se proce
de a elaborar el oficio de señalamiento utilizando la siguien -
te forma:

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTEN-
CIAS.

SUBDIRECCION JURIDICA.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE SEN-
TENCIAS ENTIDADES "3".

EXPEDIENTE: 8/421.7/45128

ASUNTO: Se señala penal para que extinga-
sus sanciones el interno JUAN N.

C. LIC. MARIANO PINA OLAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO.
PUEBLA, PUE.

Esta Dirección con fundamento en los artículos 18 Constitucio-
nal, 25 y 77 del Código Penal Federal y 529 del Código Federal-
de Procedimientos Penales, en relación con la fracción XXVI del
artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Fe-
deral, por acuerdo superior señala el Centro de Readaptación --
Social en esa Ciudad, para que en él extinga el interno JUAN -
N., las sanciones siguientes:

SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS -
00/100 M.N.) ó en su defecto 5 días de trabajo en favor de la -
comunidad, penas que por delito CONTRA LA SALUD (en su modali-
dad de Posesión de Psicotrópicos), le impuso el C. Juez Primero
de Distrito en ese Estado, en sentencia de fecha 25 de septiem-
bre de 1987, en el proceso No. 6/287.

Las sanciones presentes se le computarán al citado interno a --
partir del día 12 de enero del año en curso.

Reitero a usted mi atenta consideración.
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DIRECTOR DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

c.c.p.-J. Lic. Raúl Ojeda Mestre.- Director General de Prevención y Readaptación Social.- Presente.

c.c.p.-J. Director de Prevención Social del Estado.- PUEBLA, -- PUE.

c.c.p.-C. Juez Primero de Distrito en el Edo., en relación al proceso No. 6/987.- PUEBLA, PUE.

c.c.p.-C. Director del Centro de Readaptación Social, para su conocimiento.- PUEBLA, PUE. (12)

RECONOCIMIENTO DE DIAS TRABAJADOS O NUEVO ACUERDO.

Una vez precisada la situación jurídica del sentenciado, se procede a solicitar los días trabajados, así como la conducta observada por el mismo, desde el día en que ingresó al Centro de Readaptación Social en donde se encuentra, hasta la fecha en que se solicita y esta misma será remitida a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social a través de un oficio, en el cual se hace constar los días trabajados y la conducta observada por el interno desde su ingreso. La solicitud de días trabajados será por mes y días y la conducta observada por el interno en el centro de readaptación social en donde se encuentre.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
 READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTEN-
 CIAS.

SUBDIRECCION JURIDICA.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE SEN-
 TENCIAS "B".

EXPEDIENTE: 8/421.7/45228

ASUNTO: Se solicita cómputo de días traba-
 jados.

México, D. F., a de de 1990

J. DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
 READAPTACION SOCIAL DE
 PUEBLA, PUE.

Relacionado con el interno JUAN N. he de agradecer a usted, in-
 formar a esta Dirección General, el cómputo de días efectivos-
 de trabajo, especificándolos por mes y año a partir de su in-
 greso al Centro de Readaptación Social de esa Ciudad, a la fe-
 cha.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración
 SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 EL SUBDIRECTOR JURIDICO. (13)

c.c.p.- El Director del Centro de Readaptación Social, para su
 conocimiento.- PUEBLA, PUE.

(13) Idem.

Una vez recibido el oficio que se envía información, sobre los días trabajados y la conducta observada por el mismo interno en el centro de readaptación social, se suman los días trabajados y se reducen en un día de prisión por cada dos días de trabajo, cuyo fundamento legal se encuentra en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y - que a la letra dice:

"Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas, que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto el cómputo de pazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputo para la aplicación de este precepto que en ningún caso quedará sujetos a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión ó a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se fijen para dicho objeto, si

no puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la concede establecerá las condiciones que debe observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) y d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuesto para la revocación de la libertad preparatoria". (14)

Las condiciones a que hace referencia, el artículo anterior, -- respecto a las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) y d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal, son las siguientes:

- " a).- Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliante de la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse -- trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su empuje.
- b).- Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;

(14) Código Penal para el Distrito Federal, Edic. Cit.

- c).- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que producen efectos similares, salvo prescripción médica;
- d).- Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, - presentándolo siempre que para ello fuere requerida". (15)

Ahora bien, aun cuando el sentenciado no se encuentre en tiempo y forma de obtener alguno de los beneficios que establece la - Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en esta Dirección se elabora el reconocimiento de días trabajados o nuevo acuerdo, para cuando llegue el momento de aplicar - algún beneficio, el expediente este debidamente integrado y actualizado, así pues el reconocimiento de días trabajados o nuevo acuerdo se elabora de la siguiente manera;

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y
READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTEN-
CIAS.

SUBDIRECCION JURIDICA.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE SEN-
TENCIAS ENTIDADES "B".

EXPEDIENTE: 8/421.7/43124.

SOLICITUD DE REMISION PARCIAL DE-
LA PENA.

NUOVO ACUERDO.

NOMBRE: JUAN N.

EDAD: 35 AÑOS.

NACIONALIDAD: MEXICANA.

DELITO: CONTRA LA SALUD EN LAS MODALIDADES DE COMPRA Y VENTA DE
HEROINA.

AUTORIDAD QUE SENTENCIA: H. TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMO CIRCUI-
TO.

SANCION PRIVATIVA DE LIBERTAD: SIETE AÑOS, ESTA PENA SE REDUCE-
A CINCO AÑOS DE CONCEDERSE LA RE-
MISION PARCIAL DE LA PENA POR EL
TIEMPO DE 730 DIAS.

A PARTIR DEL DIA: 7 DE MAYO DE 1982.

MULTA DE \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), O EN SU DE-
FECTO UN MES DE RECLUSION.

CUMPLE TOTAL DE LA PENA SIN REMISION: 7 DE JUNIO DE 1989.

CUMPLE TOTAL DE LA PENA CON REMISION: 7 DE ENERO DE 1989.

CUMPLE TOTAL DE LA PENA CON REMISION Y MULTA: 7 DE FEBRERO DE -
1989.

REPARACION DEL DAÑO: NO FUE CONDENADO.

I N F O R M E S :

EL H. CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE READAP -
TACION SOCIAL DE PUEBLA, PUEB., OPINA CONCEDER EL BENEFICIO DE-
LA REMISION PARCIAL DE LA PENA AL INTERNO: JUAN R.

SECCION DE TRABAJO: 1460 DIAS TRABAJADOS EN CARPINTERIA, EN EL-
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE PUEBLA, PUE., HASTA EL DIA 7 -
DE MAYO DE 1987.

SECCION DE VIGILANCIA: BUENA CONDUCTA.

ESTUDIO DE PERSONALIDAD: FAVORABLE.

INGRESOS ANTERIORES: NO REGISTRA.

A T E N T A M E N T E

EL JEFE DE MESA (16)

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
 READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTEN-
 CIAS.

SUBDIRECCION JURIDICA.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE SEN-
 TENCIAS ENTIDADES "B"

EXPEDIENTE: 6/421.7/43124

ASUNTO: SE CONTESTA SOLICITUD DE REMISION
 PARCIAL DE LA PENA.

México, D. F., a de de 1990.

C. DIRECTOR DE PREVENCIÓN SOCIAL
 DEL ESTADO.- PUEBLA, PUE.

Con fundamento en los artículos 9o. primer párrafo, 16 y 18 de --
 la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación So --
 cial de Sentenciados y conociendo la opinión del H. Consejo Téc-
 nico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social en esa
 Ciudad, ésta Dirección General, ha tomado nota de que el senten-
 ciado JUAN N. ha trabajado 1460 días efectivos, hasta el 24 de-
 mayo de 1990. Ha observado buena conducta y el estudio de perso-
 nalidad es favorable.

En virtud de lo anterior, agradeceré a usted llevar el control --
 de los días que el interno continúe trabajando, que cuando se --
 acumulen los necesarios para cumplir con la totalidad de la pena
 reduciendo un día de sanción por cada dos de trabajo, se sirva --
 enviar a ésta Dependencia la cuenta de los mismos, y así poder--
 resolver en definitiva el Beneficio de la REMISION PARCIAL DE LA
 PENA.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SUBDIRECTOR JURIDICO. (17)

c.c.p.- C. Director del Centro de Readaptación Social en ese Edo.
para su conocimiento.- PUEBLA, PUE.

c.c.p.- el interno JUAN N.- para su conocimiento, Centro de Rea-
daptación Social.- PUEBLA, PUE.

(17) Idem.

CAPITULO III

LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.

1.- CONCEPTO DE READAPTACION SOCIAL.

"Es la acción y el efecto de volver a adaptar; y adaptar, a su vez, derivada de las raíces ad-aptare, que significa acción de acomodar o ajustar una cosa a otra, o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza. Por readaptación, luego entonces, debe entenderse la acción y el efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado íntegramente". (18)

"Readaptación.- Es volver a adaptarse a aquello que la sociedad obliga". (19)

Salta aquí la idea de que el individuo que incurre en conducta delictiva se desadapta o aparta del sistema social en que vive; que se apoya obviamente, en la común y media convicción en torno a cierto cúmulo de valores. Quien entra en conflicto con esta convicción corriente y altera el curso de la vida social, cuyas exigencias mínimas e inquebrantables se hayan recogidas en el Código Penal, se desadapta socialmente para la vida comunitaria.

(18) Malo Canacho, Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Serie Manuales de Enseñanza/4, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976. Ob. Cit. p. 71

(19) Sánchez Galindo, Antonio, El Derecho a la Readaptación Social, Ediciones De-palma, Buenos Aires, Argentina, 1983. Ob. Cit. p.4

quebrantando el orden social establecido y en consecuencia el sistema de valores que conlleva y, en este sentido se le considera un desadaptado social. De ahí que conforme al espíritu del artículo 18 Constitucional, sea preciso "readaptar al hombre que delinquirió pues se parte, por lo demás del supuesto de que en algún momento estuvo debidamente adaptado. De esta manera no se habla de adaptación, sino readaptación social.

2.- REMISION PARCIAL DE LA PENA.

La principal finalidad que se persigue con la creación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados es la de readaptar a la sociedad a los delincuentes que la transgredieron con su conducta al cometer algún delito tipificado en el Código Penal.

Ahora bien, para comenzar la explicación de la remisión parcial de la pena cuyo fundamento legal se encuentra en el artículo 16 la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ya anotado en el capítulo anterior. (20)

"Ahora bien, a primera vista, y sobre todo si no se ha aceptado plenamente su espíritu, la remisión puede aplicarse por dos caminos diferentes.

Uno que sólo atiende a la mera observación de la conducta, el cumplimiento en el trabajo y la asistencia a la escuela, esto es,

(20) V. Supra. p. 51 y ss.

capta menos elementos objetivos, fácilmente apreciables por los sentidos y valora los días remitidos por una simple operación -- aritmética. Este método se conoce con los nombres matemático, algórico o empírico, los cuales se derivan de una simple operación de suma y resta, a un proceso causal: transcurridos los días, -- dentro de los supuestos de buena conducta, asistencia al trabajo y a la escuela --causa--, se hará remisión de uno en la prisión --efecto-- este sistema condiciona la remisión parcial a factores-- sujetos a cuenta, a medida, a actitudes que pueden llamar a engaños y que no necesariamente son indicadores de los logros, en mayor o menor grado, obtenidos en el cambio de la readaptación social. Solamente se toma el trabajo cumplido, la instrucción y la buena conducta, siguiendo así buenos logros, buenos reclusos y, muy seguramente peligrosos criminales, buenas apariencias, con secuencias tremendas.

El segundo camino es el que sigue el método lógico o científico-- y que se encamina en forma directa a la causa misma que motivó -- la conducta antisocial, dirigiéndose a la personalidad del delincuente y formándose un juicio sobre ella y determinando el modo más acertado aún a pesar de lo difícil del diagnóstico, si existe una verdadera readaptación social.

Este sistema deriva de los criterios científicos que prevalecen en la materia, encargando perfectamente como método para decidir sobre el otorgamiento tanto de la remisión parcial de la pena como de la libertad preparatoria. Se fundamenta en el principio criminológico que señala que el delito es la resultante de una pluralidad de causas o multiplicidad de factores, y para combatir con eficacia y técnica esas influencias o factores que generan el de

lito, es requisito indispensable al estudio de la conducta humana.

De igual manera es concepto suficientemente discutido el que define la personalidad; y así, se acepta que implica la organización más o menos estable, constitución, carácter, temperamento, actitudes y aptitudes que determinan la manera típica y particular de reaccionar de un individuo y de su adaptación al medio -- que lo rodea.

De esta concepción de la personalidad referida al hombre como ente individual y que es captada en plenitud por la ley de Normas-Mínimas, resulta la proposición para someterla a estudios interdisciplinarios que lo envuelvan integralmente, y posteriormente, dentro del Consejo Técnico, serán base de diagnóstico sobre la posible existencia de la readaptación social.

El análisis completo del sujeto autor de conductas antisociales se justifica por sí mismo, si logra encontrar los elementos constitucionales del individuo, apoyando esta búsqueda en los estudios biológicos y sociológicos que se practiquen acompañados de las investigaciones psicológicas y psiquiátricas. El estudio deberá buscar además lo que haya de adquirido en el proceso de formación de la personalidad del delincuente. Este examen multidimensional debe tener como complemento una selección de datos y una síntesis criminológica que tomará en cuenta y valorará cada uno de los factores detectados en el estudio de la personalidad. Una vez determinados deberá pronosticarse el comportamiento futuro del individuo, sin olvidar el riesgo que entraña, poniendo especial cuidado y atención en lo que se refiere a la capacidad-

de delinquir y a su peligrosidad social, conceptos preponderantes en la consideración de la aptitud del sujeto a cometer un nuevo acto antisocial o peligroso. (21)

"Es útil mencionar que en la situación específica de la remisión parcial de la pena opera un sistema dual: se conjuga simultáneamente los métodos mecánicos y científicos, puesto que es necesario por exigencia de la norma legal, realizar operaciones de suma y resta y adecuar de nuevo resultado a la sentencia que dictó el juzgador". (22)

3.- EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO.

El fundamento legal de la creación del consejo técnico interdisciplinario se encuentra en el artículo 90. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y que a la letra dice:

"Se creará en cada reclusorio un consejo técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria y la aplicación de la reeducación (SERC GADA). El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas al alcance general para la buena marcha -

(21) Casnopriego Valenzuela, José Manuel, Sistemas para la aplicación de beneficios legales (Libertad Preparatoria y Remisión Parcial de la Pena), ponencia oficial. Sexto Congreso Nacional Penitenciario, Monterrey, Nuevo León, 1976 p.4 y -
88.

(22) Idem. p. 8

del mismo.

El consejo presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le substituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista.

Cuando no haya maestro ni médico adscrito al reclusorio, el consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal, de la escuela estatal, en su caso y - a la falta de estos funcionarios, con quienes designen al Ejecutivo del Estado". (23)

"Este colegio de peritos forma asesoría técnica de la dirección del penal y, por extinción, de la autoridad encargada de la ejecución de las penas privativas de la libertad; habrá de ocuparse en la consideración analítica de la personalidad del transgresor detectando los motivos y causas que lo llevaron a cometer el ilícito penal, excluyendo las adquiridas en el proceso de formación de la personalidad de aquellas de origen congénito"

A continuación, el examen se complementará con una síntesis criminológica en la que serán tomados en cuenta los factores detectados en el estudio de personalidad criminal. Obtenidos estos elementos de conocimiento se deberá analizar el comportamiento y evaluar las posibles actitudes futuras, teniendo especial cuidado en la capacidad de delinquir el sujeto o de cometer nuevamente un acto antisocial. Se tomarán en cuenta, también, las nuevas

(23) J.F.R. Código Penal para el Distrito Federal, Ob. Cit.

necesidades e intereses que le fueron creados durante su tratamiento, determinando si hubo alguna modificación en carácter y - su criterio, debiendo pronosticarse, dentro de la ley de probabilidades, si será una positiva ayuda para evitar futuras conductas desviadas, evitando su reincidencia". (24)

Los encargados o jefes de los departamentos o secciones de psicología, psiquiatría, trabajo social, pedagogía, medicina, trabajo penitenciario, vigilancia y jurídico, además del secretario general de la institución, que cuidará de la solemnidad del acto y llevará las anotaciones correspondientes en el libro de debates dando fe de lo ocurrido. El director de la prisión fungirá como presidente y moderador de las discusiones y, como observador, un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Cada uno de los consejeros opinará en criterios científicos, fundándose en los métodos de las ciencias y técnicas a su alcance. La opinión deberá fundarse tomando en cuenta, como mínimo, los siguientes requisitos tomando las secciones de:

"Psicología.- Apreciará los rasgos psíquicos fundamentales de la personalidad valorándolos cuantitativamente y cualitativamente, en forma dinámica, es decir, por la totalidad del ser en sus aspectos psíquicos; o sea, las investigaciones, apreciaciones y valoraciones, se dirigirán hacia aquellos rasgos psíquicos de la criminología señala como facilitadores del delito, los que deber ser un umbral criminógeno más bajo y permitan una caracterización del delincente. Formulará conclusiones, diagnósticas y

(24) Casaopriego Valenzuela, José Manuel. Ob. Cit. p.8 y ca.

pronóstico, mediante la aplicación de las pruebas psicológicas - necesarias. Indagará si las aptitudes laborales son efectivas y - si las vocacionales son firmes.

Psiquiatría.- Su objetivo será encuadrar la personalidad entre - los márgenes de rasgos patológicos y no patológicos. Los prime - ros contienen a los psicóticos, neuróticos, psicópatas, débiles - mentales, alcohólicos y toxicómanos entre otros. Los segundos en general engloban a la mayoría de los reclusos, como el caso de - los delinquentes ocasionales. De los aspectos patológicos de la personalidad, distinguirá si estos derivan de aspectos orgánicos causados por disfunciones de los sistemas nerviosos, frente a lo periférico, poniendo especial atención en el epiléptico; si la - conducta anormal es consecuencia de una deficiencia moral que le haga impedir adaptarse a la vida en sociedad, o bien, si el deli - to es resultado de una enfermedad y aquel se presenta como sínto - ma de la misma.

Trabajo Social.- Fundará su criterio en el estudio de los facto - res socioculturales del sujeto, determinando su influencia en el proceso de socialización, señalando los que motivaron el compor - tamiento indebido; contemplará los proyectos del interno y sus - familiares para cuando obtenga su libertad; hará una valoración de las actitudes del recluso hacia la víctima del delito; evalua - rá los vínculos efectivos y familiares determinando cuales son - favorables para el sujeto, tomando en cuenta su dicho sobre aque - llos que resulten negativos; considerará la intención del reclu - so de volver a su zona de residencia, si ésta es un factor crimi - nológico para él, incluirá también, los datos sobre las posibili - dades de trabajo del examinado, y cuales las limitaciones que -

tenga obtenerlo.

Pedagogía.-Partirá de los datos de archivo existentes y relacionados con la historia escolar del interno y evaluará los avances que logró en materia de instrucción, su actitud hacia la escuela, maestros y estudiantes; el ausentismo y las causas que lo provocaron, la deserción escolar y el motivo de la misma. Ante la inexistencia, señalar en que ocupó el tiempo libre; las aficiones - hacia distintas actividades y su interés en la superación educacional, además de los aspectos cívico, social, higiénico, artístico y ético. En resumen, en la obtención de un mejor nivel cultural e intelectual.

Médico.- Concertará su opinión con el resultado de los factores biológicos, genéticos y constitutivos que, alternando la salud - del sujeto, hayan desviado la conducta, y que tengan como consecuencia cualquier tipo de patología referida a los sistemas anatómico, endócrino, nervioso, y los demás órganos en general.

Trabajo Penitenciario.- La opinión de este departamento aparte - de contabilizar los días efectivos de trabajo, se apoyará en el expediente laboral del interno y el grado de especialización que alcanzó durante su internamiento; considerando si desde el primer momento inició su vida laboral activa en los talleres o si comenzó más tarde, explicando la causa, las interrupciones por días enteros de trabajo, y los motivos de las mismas; si cambió de áreas laborales y la razón de dichos cambios, si promovió el aprendizaje de un nuevo oficio y qué resultados obtuvo; si atendió las tareas encomendadas de buen grado y si fue realmente productivo, así como si cuenta con un fondo de ahorro y la cantidad

de dinero que obra en su favor.

Vigilancia.- Dado que su principal objetivo es mantener la observación de las normas de la institución, su criterio se fijará en las anotaciones del expediente de conducta del interno. De ahí deberá desprenderse, en primer lugar si el recluso, fué sancionado por faltas graves al reglamento y a la disciplina; su buena o mala aceptación de las normas reglamentarias y disposiciones superiores, el comportamiento general del interno, su aspecto personal y el cumplimiento de las normas de higiene; cómo empleó el tiempo libre y la manera en que desarrolló sus aficiones y, por último, si las relaciones de convivencia en el interior las efectuó armónicamente y pacíficamente.

Jurídico.- Actúa como informador ante el consejo técnico, describiendo de nueva cuenta la forma, circunstancia y lugar del delito; la responsabilidad apreciada por el juzgado, tomando en especial consideración la sentencia y documentos judiciales del expediente; el cómputo total de días compurgados, los ingresos y egresos; los antecedentes penales si los hubiera, haciendo descripción detallada de los delitos cometidos; los lugares en que el interno haya ingresado a cumplir otras sentencias, su duración, época, etc. La opinión de éste consejero está supeditada a la ausencia o existencia de impedimentos legales.

Como puede apreciarse el sistema para conceder los beneficios legales, comprende o intenta comprender, todos los puntos de vista que la ciencia criminológica recomienda y que el derecho penitenciario exige. Sin embargo, se apunta, aunque tícidamente, el hecho de que para recomendar el otorgamiento de la remisión -

parcial de la pena, la libertad preparatoria o ambas, el acuerdo debe ser concertado por unanimidad de opiniones favorables al interno; esto es así en virtud de que, por su propia naturaleza, decidirse si existe efectiva readaptación no puede admitir discrepancias, ya que de otro modo significaría que no se reúnen elementos que denoten la presencia de la readaptación social. Con una sola opinión en contra del beneficio, el acuerdo positivo debe ser denegado. (25)

Las secciones comentadas con anterioridad, son las que componen el consejo técnico interdisciplinario y el que a su vez envía el resultado de estas a través de los estudios de personalidad a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

4.- EL TRABAJO Y LA EDUCACION.

"Si el interno no es otra cosa, como se ha dicho, que un trabajador privado de la libertad, y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre positivo y no crear sólo buenos reclusos, es necesario que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y, hasta en donde sea posible administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre". (26)

El fundamento legal del trabajo de los reos en prisión se encuentra en el artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas

(25) Idem. p. 9 y ss.

(26) García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. p. 70.

sobre Readaptación Social de Sentenciados y que a la letra dice:

"La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación las aptitudes, la capacitación la boral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éstas y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a (la) aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo de la percepción que en éste tengan como resultado de trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiere condena a reparación del daño o éste ya hubiere sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento en el régimen de autogobierno". (27)

"El trabajo para los internos se considera que no debe tener carácter aflictivo, sino servir como un eficaz instrumento de liberación moral y social de éstos. El trabajo ha de ser esencialmente productivo, conforme a las aptitudes de los reclusos y debidamente remunerado para que contribuya a mantener y acrecentar su capacitación para ganarse la vida en forma honrada después de ser puesto en libertad.

Es de interés público incorporar a los esfuerzos de desarrollo nacional el trabajo y la capacidad de los individuos que sufren penas privativas de libertad. La sociedad ha superado, definitivamente, la idea del trabajo como castigo, como medio de imposición forzosa; en la nueva concepción penitenciaria el trabajo es, en sí mismo un instrumento de liberación". (28)

En los Centros de Readaptación Social, los ahora internos, se encuentran laborando como lo marca la ley, tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación, etc..

Ahora bien, en cuanto a la educación de los internos, tiene su fundamento legal en el artículo 11 de la Ley que establece las

(27) C.F.R. Código Penal para el Distrito Federal, Cit.

(28) Moya Valencia, Mario. Motivos y alcances de la Ley de Normas Mínimas, Comparecencia en la Cámara de Diputados del C. Secretario de Gobernación en la Sesión del 21 de enero de 1971, Legislación Penitenciaria Mexicana, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Secretaría de Gobernación, México.p.14

Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y que a la letra dice:

"La educación que se imparte a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico físico y ético. Será en todo caso, orientada por la técnica de la pedagogía, correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados". (29)

"Aspecto fundamental, es el carácter de la educación de los internos que no se proyecta como una simple instrucción, sino como una educación integral orientada hacia la reforma moral y de conducta de los reclusos, para afirmar en ellos el respeto a los valores humanos y a las instituciones sociales, fomentando su capacidad para el trabajo como medio que permita su readaptación social". (30)

"La educación penitenciaria dista de equivaler a la instrucción elemental que se destina a los niños, y ni siquiera es en forma común de enseñanza para adultos, por más que de ésta tome varias de sus notas típicas. Destinada como lo está, a personas que se presume desadaptadas, el designio de la educación penitenciaria es obtener la readaptación social del penado, esto es, su gradual reinscripción en la sociedad libre con el cúmulo de implicaciones que semejante educación trae consigo.

De todo ello resulta que la educación carcelaria moderna posee -

(29) C.F.R. Código Penal para el Distrito Federal. Cit.

(30) Moya Palencia, Mario. Ob. Cit. p. 14

numerosas dimensiones: Se acepta obviamente, la académica, pero también se busca la educación cívica, social, higiénica, artística, física y ética, en suma, una formación integral. Aquí se habla frecuentemente, de la "socialización" del penado como objetivo fundamental de esta educación. Ellos suponen un proceso de reelaboración valorativo que conduzca al reo a participar de la estimativa, promedio de la sociedad libre. Sea cual fuere la opinión, que a la luz de un análisis riguroso merezca el mundo en que vivimos ó merezca mejor, dicho, los mundos dispares y numerosos que lo integran, lo cierto es que la educación penitenciaria no podrá tener otro propósito que el de restituir la educación del sujeto al mundo que lo ha desplazado y que, mas adelante, -- consumado el proceso carcelario, lo acogerá de nueva cuenta. Esto no obsta para que la educación en prisiones posea crítico de la realidad.

Sobre estos extremos, sin embargo, ha de meditar-se, con cuidado, no sea que la cárcel suscite nuevos modelos de desadaptación.

En todo caso la educación penitenciaria puede y debe orientarse en el sentido de los más elevados valores que postula una sociedad, aún cuando éstos, por supuesto, no hayan ganado en plenitud y ni siquiera en estimable proporción, el terreno de los hechos. Ciertamente, en torno a la educación penitenciaria se suscitarán varias de las más arduas cuestiones que plantea el penitenciarismo.

Del mismo modo que el trabajo del penado se ejercerá en condiciones similares, o de ser posible, idénticas a las que rigen en el mundo libre, para no provocar o mantener la marginación del sujeto

to, los procesos educativos deben servirse de las técnicas más modernas y contribuir a hacer de cada penado un hombre de su tiempo. Esto se proyecta en la rica variedad de la educación penitenciaria cuyo desarrollo permitirá al individuo el despliegue de sus potencialidades y la clausura de antiguas frustraciones. Tales propósitos, de muy difícil cumplimiento, reclaman las aportaciones de la pedagogía correctiva y, desde luego, la participación preferente de profesores especializados. Se dijo ya que viene aquí al caso una forma complicada y específica de educación, ni idéntica ni equiparable a ninguna otra, para niños o para adultos; de ahí, entonces, que deba confiarse a personal especializado, la atención de adultos delincuentes". (31)

(31) García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. p. 83 y ss.

APLICACION PRACTICA DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.

Una vez cumplidos los requisitos que exige la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y - resultando positivos los estudios de personalidad, en sus diferentes secciones de: Psicología, Psiquiatría, Trabajo Social, Pedagogía, Médico, Trabajo Penitenciario, Vigilancia, Jurídica, que son comparados con los realizados en el centro de readaptación de origen; constando además de que no existe duda alguna en cuanto a la situación jurídica del interno y no siendo reincidente - por delito análogo, ni haber obtenido un beneficio anterior, se procede a efectuar dictamen de la siguiente manera y tal como se elabora en la Dirección de Ejecución de Sentencias; se utiliza - de la forma siguiente:

Una vez hecho el dictamen respectivo, se remite el expediente a la oficina médico-psiquiátrica para su estudio y valoración criminológica, continuando con el mismo ejemplo.-

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTEN-
CIAS.

DEPARTAMENTO MEDICO-PSIQUIATRICO.

OFICINA DE ATENCION PARA LA SALUD-
MENTAL.

EXPEDIENTE:

Síntesis de la Valoración Psiquiátrica Criminológica.

Datos de identificación y sentencia:

JUAN (N) de 24 años de edad, originario de Hermosillo, Sonora, - de sexo masculino, quien se encuentra en el centro de readaptación social en Hermosillo, Son., por el delito de contra la salud en las modalidades de compra y venta de heroína con sentencia de siete años de prisión y multa de \$10,000.00 ó en su defecto un mes más de reclusión, pena que le impuso el H. Tribunal Unitario del Décimo Circuito en ejecutoria de fecha 20 de julio de 1982, - toca penal correspondiente al proceso 218/982 instruido en el - Juzgado Segundo de Distrito de Hermosillo, Son. en sentencia de fecha 15 de junio de 1982, la presente sanción se le computará a partir del día 7 de mayo de 1982.

Condiciones Psicosociales:

Individuo que se encuentra, en la tercera década de la vida, pri modelincente, que comete delito contra la salud, que posee una inteligencia término medio, de condición socio-económica baja, - con escolaridad de primera parte de primaria, de ocupación anterior a su ingreso como soldador, de estado civil soltero, al sa-

lir vivirá con su familia que le brinda apoyo moral y material.

El delito según constancias procesales:

Quedó comprobada la responsabilidad penal del que nos ocupa en la modalidad de compra y venta de heroína, ilícito tipificado en los artículos 193 y siguientes del Código Penal para el Distrito Federal, con la confesión del inculcado ante la representación social federal y el parte informativo de los agentes federales, según el cual le fue decomisada una bolsa de plástico conteniendo aproximadamente 250 gramos de heroína que en el dictamen organoléptico determinó como enervante.

Valoración del consejo técnico interdisciplinario y conducta institucional.

Informe de actividades educativas: Asiste por voluntad propia a segundo grado de instrucción primaria, aunque no ha sido promovido.

Informe de Vigilancia: Cumple con disciplina los reglamentos de Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Son., por lo que desde su ingreso observa excelente conducta.

Informe de actividades laborales: Desempeña la comisión de bodeguero y encargado de limpieza, tiene acreditados 1700 días afectivos al 7 de mayo de 1987, en el Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Son.

Psicología: Exámen mental de condiciones normales, sin datos --

psicopatológicos, presenta una adaptabilidad social adecuada.

Forma médica: Clínicamente sano.

Trabajo Social: No ha sido visitado por su familia, sin embargo recibe ayuda y comunicación de la misma, al ser externado piensa regresar al lado de su madre y hermano. Demuestra una aceptación de la readaptación social.

Génesis y dinámica delictiva:

Sujeto de un hogar incompleto donde al parecer no tuvo modelos - adecuados de autoridad, que influyeron en una personalidad dependientes a la compra y venta de estupefaciente desde la adolescencia y un medio propicio para la obtención de drogas.

Conclusiones:

Se trata de un interno procedente del Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Son. con tiempo de internamiento de 4 años-8 meses, delincuente primario, sin otros antecedentes criminológicos de importancia excepto su adicción a drogas, la cual por los reportes técnicos y conducta observada en reclusión se presume superada y que permite inferir un pronóstico conductual favorable a su externación. El Sr. Juan (N) se encuentra en condiciones de obtener los beneficios de ley.

A T E N T A M E N T E.
Médico-psiquiatra. (33)

(33) Idem.

Una vez recibido el dictamen médico en forma positiva y estando debidamente integrado el expediente respectivo, se procede a --- efectuar una síntesis del mismo, fijándose bien si tiene carta de fiador moral, si pagó o no la multa; en resumen, los mismos datos del oficio de salamento aunados al resultado de las diferentes secciones que integran los estudios de personalidad que envía a la subdirección jurídica, para que los datos de las mismas sean pasados a una computadora en la cual quedan registrados.

Posteriormente, si el interno es candidato a obtener algún beneficio, está en forma y tiempo de obtenerlo, el expediente es regresado al abogado que lo dictaminó a efecto de elaborar oficios correspondientes a la concesión del beneficio, una vez elaborados se pasa a la dirección para ser firmados por el director y el paso correspondiente el posterior es despacharlo por correspondencia.

Los oficios que se envían otorgando la remisión parcial de la pena se transcriben a continuación:

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTEN -
CIAS.

DEPARTAMENTO "B" DE EJECUCION DE -
SENTENCIAS.

EXPEDIENTE:

ASUNTO: SE CONCEDE LA REMISION PARCIAL DE -
LA PENA A JUAN (N.)

México, D. F.,

C. DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACION
SOCIAL EN HERMOSILLO, SON.

De conformidad con los informes que fueron formulados por el H.-
Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en ese Centro de
Readaptación Social y recibidos en ésta Dependencia por llenar -
los requisitos que exigen los artículos 84 incisos A), B), C), y
D), del Código Penal Federal y 16 reformado de la Ley que esta -
blece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentencia-
dos y habida cuenta de la opinión emitida por dicho consejo téc-
nico en el sentido de que es de concederse a JUAN (N) la reduc-
ción parcial de la pena de 7 años de prisión y multa de \$10,000.
00 ó un mes más de reclusión, que se imputó por delito contra la
salud, que le fue comunicada en nuestro oficio de señalamiento -
número 56789 de fecha de julio de 1983, esta Dirección General -
de Prevención y Readaptación Social otorga en favor del interno-
de referencia la reducción de 850 días, lo que permite que quede
en libertad el día 7 de febrero de 1987, el beneficio que se le
concede surtirá sus efectos legales por lo que a su libertad se-

refiere siempre y cuando no se encuentre a disposición de otras - autoridades o cumpliendo pena diversa de la que es materia ésta - reducción.

Ruego a usted le haga saber al citado interno que el beneficio - que se le concede, se le podrá revocar en caso de no cumplir con las condiciones establecidas por la ley, y que dicho beneficio - queda sujeto a los requisitos que en forma expresa se le seña -- lan en el anexo que me permito acompañarle, el cual deberá de -- firmar de conformidad y remitirnos la copia para los efectos le- gales consiguientes.

Asimismo, le pedimos informe al señor Carlos (N) fiador moral -- que se acepta el domicilio en la calle _____.

Reitero a usted mi atenta consideración.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL.

- C.c.p.- El C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, pa-
ra su conocimiento.
- C.c.p.- El C. Director de Prevención Social del Estado de Sonora
para su conocimiento.
- C.c.p.- El C. Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, para -
su conocimiento.
- C.c.p.- El C. Agente del Ministerio Público, adscrito a este Juz-
gado, para su conocimiento.
- C.c.p.- El interno JUAN (N) Centro de Readaptación Social en Her-
mosillo, Son., para su conocimiento. (34)

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTEN -
CIAS.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE SEN -
TENCIAS.

EXPEDIENTE:

México, D. F.,

Nombre: JUAN (N)

Edad: 24 años

Nacionalidad: Mexicana.

Delito: Contra la salud (en la modalidad -
de compra y venta de heroína).

Autoridad que sentenció: H. Tribunal Unitario de Décimo Cir -
cuito.

Fécha de sentencia: 20 de julio de 1982.

Sanción privativa de libertad: 7 años, esta se reduce a 4 años 8
meses, de concederse la remisión -
parcial de la pena, por el tiempo -
de 850 días.

A partir del día: 7 de mayo de 1982.

Multa de: \$10,000.00 ó un mes más de reclu -
sión.

Cumple total de la pena sin
remisión: 7 de mayo de 1989.

Cumple total de la pena con
remisión: 7 de enero de 1987.

Cumple total de la pena con
remisión y multa: 7 de febrero de 1987.

Reparación del daño: No fue condenado.

I N F O R M E S.

El H. Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en el Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Son.

Opina conceder el beneficio de la remisión Parcial de la Pena al interno JUAN (N).

Sección de Trabajo: 1,700 días trabajados en limpieza y bodeguero, en el Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Son., hasta, el día 7 de febrero de 1987.

Sección de vigilancia:	buena conducta.
Sección de educación:	sí participa.
Estudio de personalidad:	favorable.
Ingresos anteriores:	no registra.

A T E N T A M E N T E .

El Jefe de Oficina. (35)

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
 READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTEN-
 CIAS.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE SEN -
 TENCIAS.

EXPEDIENTE:

México, D. P.,

Vista para resolver la solicitud de remisión parcial de la pena formulada por el interno JUAN (R), quien se encuentra en el Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Son., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, incisos A), B), C), y D), del Código Penal Federal y lo reformado de la Ley que establezca las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de conformidad con los informes que han sido enviados y que comprenden la opinión emitidas por las diversas secciones que integran el H. Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución mencionada con funciones consultivas para la aplicación de la remisión parcial de la pena, habida cuenta de que, según dichos informes, el interno mencionado ha observado buena conducta, ha cumplido a satisfacción el trabajo que se le ha asignado y el estudio de personalidad indica adecuada readaptación social, considera que es de resolverse y se resuelve:

Que habiendo llenado los requisitos exigidos por las disposiciones legales al principio señaladas y habiendo trabajado 1,700 días de la pena que el interno en cuestión se encuentra cumpliendo y que se precisó en el oficio de señalamiento número 005478 de fecha 15 de junio de 1983, enviado a el Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Son., por lo que deberá quedar -

en libertad el día 7 de febrero de 1987.

El beneficio que se concede, surtirá sus efectos legales por lo que deberá quedar en libertad siempre y cuando no se encuentre a disposición de otras autoridades o cumpliendo pena diversa de -- que es materia esta reducción.

Dicho beneficio podrá ser revocable en los términos del artículo 16 reformado de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre -- Readaptación Social de Sentenciados.

Comuníquese a quien corresponda.

El C. Director de Prevención y
Readaptación Social". (36)

"DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y
READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTEN-
CIAS.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE SEN-
TENCIAS.

EXPEDIENTE:

México, D. F., a

ASUNTO: Se le hace saber las obligaciones
a que queda sujeto mientras dis-
fruta de la libertad por remisión
parcial de la pena.

Sr. JUAN (N)

Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Son.

Esta Dirección General, recuerda a usted que el beneficio de la-
libertad por remisión parcial de la pena que le ha sido concedi-
da en relación con la pena de 7 años de prisión y multa de - - -
\$10,000.00 ó en su defecto un mes más de reclusión.

Queda sujeto a las obligaciones a que se refiere los incisos A),
B), C) y D), del artículo 84, según lo dispuesto por el artículo
lo reformado de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre --
Readaptación Social de Sentenciados y su incumplimiento, como lo
señala el propio artículo lo permite a esta Dirección General --
REVOCAR el beneficio concedido.

Residir en el lugar que se señale y del cual no podrá ausentarse --
sin permiso de esta Dirección General, el que podrá obtener --
mediante solicitud formulada ante esta Dependencia por escrito y
con anticipación de un mínimo de 30 días, acompañando los docu-
mentos que justifiquen su solicitud.

Debe usted comprobar en el plazo de 30 días, que tiene oficio, - arte u ocupación o medios, propios de subsistencia.

Debe observar buena conducta y modo honesto de vivir, esta Dirección considera como actos de mala conducta, la embriaguez habitual, la infracción u los reglamentos de policía, el abandono de las obligaciones familiares y todo aquello que lesione la moral y las buenas costumbres.

queda usted enterado en forma expresa que, la libertad por remisión parcial de la pena para que le ha sido concedida está sujeta también a la condición de que se reporte por vía postal a - esta Dirección General.

Debe usted conservar en su poder este oficio en el que se le hacen saber las condiciones a que queda sujeto y las causas de cancelación de la libertad por remisión parcial de la pena.

A T E N T A M E N T E .

Sufragio Efectivo. No Reelección
El C. Director de Prevención y
Readaptación Social.

C.c.p.- El Director del Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Son.

C.c.p.- El fiador moral" (37)

(37) Idem.

Ahora bien, enviado el oficio en que se concede el beneficio de la remisión parcial de la pena, son llamados los internos beneficiados a la Dirección del Centro de Readaptación Social en el -- cual el Director del mismo o quien lo sustituya en caso de estar ausente, les otorga la libertad conjuntamente, dándoles a cada -- uno de los beneficiados la copia de su oficio correspondiente -- con la solemnidad requerida para estos casos y haciéndoles saber las obligaciones a que quedan sujetos mientras gozan del beneficio concedido, se comienza a efectuar los trámites administrativos, como lo son recoger sus pertenencias y su fondo de ahorro, a efecto de quedar en libertad.

Debiendo cumplir con las obligaciones a que quedaron sujetos a -- efecto de que no les sea revocado el beneficio concedido, hasta -- que transcurra el tiempo necesario y obtenga así su libertad absoluta.

El artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establece respecto a la remisión parcial de la pena el siguiente criterio, mismo que se transcribe "por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta -- última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial, que no podrá fundarse -- exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en -- actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado". Ante todo cabe advertir, que la Ley destaca como factor determinante la readaptación social del sentenciado para que opere

la remisión, pasando los otros requisitos a lugar secundario; o sea que para obtener el beneficio de la remisión parcial de la pena, se tomará en cuenta, además de las otras condiciones a que alude el artículo ya mencionado fundamentalmente la efectiva readaptación social que revele el recluso, es decir que demuestre que no es un ser insociable, y que probablemente el delito no tendrá ni volverá a tener ocasión de manifestarse, por haberse cambiado y modificado las condiciones que lo determinaron la vez primera, se tendrá necesidad de demostrar a través de los sistemas más modernos que rigen la detección de la conducta humana, que se encuentra transformado moralmente, que se ha convertido en un trabajador honrado cuya probidad reconoce todo el mundo y que la pena con relación a él ya innecesaria.

C A P I T U L O IV

EL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

1.- CONCEPTO.

"Si por tratamiento se entiende la acción y el efecto de tratar a una persona en atención a un fin determinado, y por preliberación formada por el prefijo pre (antes) y la palabra liberación (acción de alcanzar la libertad), se entiende el hecho de alcanzar la libertad con anticipación, por tratamiento preliberacional debe entenderse, en consecuencia el conjunto de acciones realizadas bajo la orientación del consejo técnico, consistentes en alternativas que autorizan formas diversas de mayor liberación - en el interior o exterior del reclusorio, obtenidas con anterioridad a la recuperación total de la libertad consecuente a la --compurgación total de la pena, las cuales tiende a lograr la mejor readaptación social del interno, mediante la disminución de la crisis derivada del cambio del total estado de recuperación - de libertad.

En resumen, el tratamiento preliberacional supone la realización de acciones razonada y fundadas en la Ley, que tienden a acercar al interno al estado de libertad en forma paulatina, progresivamente cada vez mayor, disminuyendo o evitando por su conducto - los efectos desadaptadores que, por razón natural, origina el estado de privación de libertad contrario a la naturaleza libertaria y eminentemente social del hombre.

En términos generales, es posible observar que los elementos del-

concepto enunciado son: Acción, orientada por el consejo técnico unificada en la ley, representada por la oportunidad de alcanzar -- forma de mayor libertad antes de la compurgación de la pena; a -- fin de alcanzar con mayor éxito la readaptación social de intereso." (38)

2.- ANTECEDENTES DEL REGIMEN PRELIBERACIONAL.

"Hacia la mitad del siglo XIX se ubican los primeros aciertos, -- muy eficaces por cierto, del régimen preliberacional, ciniendose en la personalidad del coronel español Manuel Montesinos y Molina la bondad de una "libertad inmediata" que tuvo como principal -- fundamento depositar la confianza en el detenido después de recibir el tratamiento general de la prisión. Si bien es conocida la profunda vocación penitenciaria de Montesinos que le permitió desarrollar con éxito las salidas y regresos de los detenidos en la cárcel de Valencia, ello se debió al estudio que les verificaba y del cual obtenía la certeza de poner en libertad previa a -- sus confinados.

Esta idea de Montesinos era ya el bosquejo de un sólido régimen preliberacional que más tarde sería aceptado como una forma gradual de liberar a los sentenciados, poniendolos en asomo, paulatinamente, con la realidad social que los esperaba.

Parecidos antecedentes se sitúan en la tarea penitenciaria de -- Alexander Macnochie en la Isla de Norfolk, Australia, donde el capitán inglés adopta un método mediante el cual la duración de --

(38) Malo Camacho, Gustavo. Op. Cit. p. 147

la pena era impuesta en base a la gravedad del delito, al trabajo y conducta manifestada por el penado. Este, a cambio, recibía "vales" para acreditar la cuantía de su trabajo y su buen comportamiento; los "vales" o "marcas" en el régimen de Macenochie que también se le identificaba precisamente con el nombre de "mark-system" y "ticket of leave", servaría para que el sentenciado lograra su libertad anticipada.

No puede quedar olvidado en este recuento histórico el régimen de Crofton, establecido en Irlanda, ya entrada la segunda mitad del siglo pasado, merced al interés del Sir Walter Crofton, quien seguramente, tuvo como modelo el régimen de Macenochie. El de Crofton encierra una innovación en su tercer periodo: durante los últimos meses de su condena al penado puede salir a trabajar durante el día y regresar por la noche a la prisión. Es conveniente señalar que tanto en este régimen como en los otros anteriormente citados, los beneficios preliberacionales se conceden a los solicitantes siempre y cuando observen una magnífica disciplina y aporten suficientes señales de enmienda.

Ahora bien, estos regimenes albergaban un carácter progresivo y técnico, esto es, obedecían a un plan de trabajo, a un conjunto de actividades cuyo objetivo final era mejorar físicamente y moralmente al penado". (39)

"A partir de 1971, año de hecho ya histórico en el movimiento penitenciario mexicano que implicó la promulgación de una ley federal en la que entraron las recomendaciones de las Reglas Mínimas

(39) Idem. p.1.

de las Naciones Unidas, que perfilaban cuadros específicos para el tratamiento al delincuente, ya no era posible pensar solamente en abrirle las puertas al detenido al momento de recobrar su libertad, sino reflexionar en las dificultades con las que se enfrentaría. Este criterio tradicional de regresar al delincuente a su medio social, es desplazado por la Ley que establece las -- Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, instrumento jurídico que incorpora con gran tino el tratamiento preliberacional (artículo 8o) como la forma adecuada para preparar al interno a su puesta en libertad". (40)

3.- EL SISTEMA PROGRESIVO Y TECNICO

Reglamentado por el artículo 7o de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y que a -- la letra dice:

"El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de periodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se -- fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente". (41)

" En cuanto al carácter progresivo del régimen penitenciario, debe entenderse que la progresividad significa avanzar, caminar, supe

(40) C.F.R. Código Penal para el Distrito Federal. Cit.

(41) C.F.R. Código Penal para el Distrito Federal. Cit.

rar, ir hacia adelante en la búsqueda de un objetivo previamente determinado, si nuestro propósito es readaptar al interno o reducirlo en todos casos, es de suponerse una organización de tareas relacionadas entre sí, desde el momento en que el sujeto es recibido en el establecimiento, hasta el tratamiento penitenciario.

Esta progresividad entraña la presencia de actividades muy variadas, ejecutadas unas después de otras, pero sin cuya uniformidad no sería posible conocer la personalidad del interno, teniendo en cuenta tres esenciales etapas: estudio, diagnóstico y tratamiento, este último como se sabe, puede ser en clasificación o en preliberación.

El carácter técnico, por su parte, determina la participación de un órgano interdisciplinario formado por el personal del establecimiento, que sabe y entiende que su misión es llevar a la práctica las intenciones criminológicas a cada caso en particular o en cada grupo de internos clasificados. Así el artículo 9o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados precisa la función del consejo técnico interdisciplinario como un cuerpo colegiado que decide y supervisa todas las labores de la institución penitenciaria, ejecutando en este caso que nos ocupa las medidas preliberacionales" (42)

"El artículo 7o. establece un esquema natural de la progresivi -

(42) Vega, José Luis. Teoría y aplicación del Régimen Proliberacional ponencia oficial, Sexto Congreso Nacional Penitenciario, Monterrey, Nuevo León. 1976. p. 6

dad, fases de estudio y diagnóstico primero y de tratamiento después, dividida ésta en periodos de tratamiento en clasificación y de preliberación, durante la primera fase citada se aísla de - cierto modo al recluso y se analiza a fondo su personalidad; ello permitirá fijar un diagnóstico y establecer el tratamiento - que se haya de impartir desde el múltiple ángulo médico, psiquiátrico, psicológico, laboral, pedagógico, social, etc., en su caso. Hecho éste exámen que se apareja un verdadero corte o estado se inicia el periodo dinámico de la reclusión; a todo lo largo - de ésta subsistirá, empero, la observación, será ella en que se - determine las nuevas fórmulas de tratamiento. Aquí se habla de cl - sificación, porque bajo éste sistema correrá la mayor parte de - la vida cautiva del reo, se trata de un simple marco de referen - cia y de preliberación, porque ésta introduce elementos cualita - tivamente nuevos en la ejecución penal. En efecto su propósito - es diluir los rasgos salientes del encarcelamiento y crear una - solución de continuidad cada vez más fácil y expedita hacia la - vida libre.

Por diversas razones es aconsejable que el estudio de personali - dad se practique desde que el sujeto posee la condición de proce - sado, como dice la última parte del artículo 7o. Es de desear - - tal cosa tanto en virtud de que el encarcelado recibirá cierta - atención cuyas características serán delatadas por el oportuno - estudio de personalidad que se practique, como en vista de la - convivencia más todavía, necesidad de que se provea al juzgado - de los elementos necesarios para que ejerza informadamente el ar - bitrio que la ley penal deposita en sus manos. No se trata de me - diatizar la autoridad jurisdiccional, sino de ilustrar su juicio sobre ciertos extremos que deberá manejar a la hora de individuo

lizar en el acto de la sentencia y que regularmente, no resultan en modo alguno de los datos del proceso". (43)

4.- FUNDAMENTO LEGAL DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

El fundamento legal que reglamenta el tratamiento preliberacional se encuentra, en el artículo 8o de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y que a la letra dice:

"El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II.- Métodos colectivos;
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV.- Traslado a la institución abierta; y
- V.- Permiso de salida de fin de semana o diario con reclusión nocturna o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana". (44)

"Es innegable que un hogar honesto, unido y comprensivo, favorece a la readaptación del interno. Este cuadro familiar, por más que parezca utópico, debe ofrecérsele al interno próximo a su libertad, promoviendo el consejo jornadas de orientación e integración familiar donde el penado aproveche oportunidades y despejadas dudas acerca de su nuevo encuentro con la libertad, analizando la realidad de la vida que le espera. A veces, el tiempo en la -

(43) García Ramírez, Sergio. Ob. cit. p. 13

(44) C.P.R. Código Penal para el Distrito Federal. Cit.

prisión ofrece infinidad de ilusiones que es necesario, ubicar -
 las en la realidad. La visita familiar y de amigos, pero sobre -
 todo la visita íntima, son observaciones muy importantes que el
 equipo técnico si desea una eficaz preliberación deberá aquilla-
 tar". (45)

"No basta entonces, la sola, personal preparación del interno ha
 cia su salida del establecimiento, sino la aceptación cordial, -
 segura, desinteresada por parte de su familia.

De esta manera se está uniendo al cuerpo que había sido destroz-
 zado. Este entendimiento entre la familia y el interno no debe--
 reposar en la emoción natural del momento, sino en la sólida pre-
 paración psicológica que le brinde a la familia para entender la
 situación del interno y acogerlo, sin que ello parezca una últi-
 ma oportunidad, por el contrario, que sea la firme convicción de
 reecontrar a un miembro importante de la organización familiar.

Este a su vez, tendrá que aceptar la conducta familiar, en espe-
 cial la que su cónyuge le demostró durante el tiempo de su inter-
 namiento. " (46)

"La concesión de mayores libertades dentro del establecimiento -
 sin infringir con ello las normas de carácter disciplinario, si-
 no precisamente atendiendo a un programa específicamente elabora-
 do al efecto. Fortalece la seguridad del individuo en si mismo y
 realirma su deseo de reintegración a la sociedad, al mismo tien-

(45) Vega, José Luis. Ob. cit. p. 13

(46) Idem p. 14

po que lo impulsa a sentirse con una mayor individualidad en su vida personal". (47)

"El traslado a institución abierta, designa el establecimiento--penitenciario en el que las medidas preventivas contra evasiones no residen en obstáculos materiales como muros, cerraduras, barrotes o guardianas complementarios.

Por consiguiente, la característica esencial de una institución--abierta debe residir en el hecho de que se solicite a los reclusos someterse a la disciplina de la prisión sin una vigilancia--estrecha y constante y en que el fundamento del régimen consiste en inculcarles el sentimiento de responsabilidad personal". (48)

El punto V del artículo comentado, es el que se practica normalmente en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, consistente en que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ya estudiado con anterioridad respecto a la remisión parcial de la pena, ya que reduciéndose la pena un día por cada dos días de trabajo, participando en actividades educativas, observando buena disciplina y demostrando por otros medios una efectiva readaptación social, entonces se le concede la remisión parcial de la pena, asimismo como ya comentamos al principio de éste capítulo, la preliberación, consiste en obtener la libertad con anticipación, no estableciéndose en la ley, con que anticipación de tiempo debe efectuarse, siendo -

(47) Malo Camacho, Gustavo. Ob. cit. p. 148 y ss.

(48) Idem.

criterio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, un año de anticipación, a la fecha en que saldría con la aplicación de la remisión parcial de la pena, así por ejemplo: un interno sentenciado con siete años de prisión, necesita compensar sólo cuatro, porque como ya dijimos por cada dos días de trabajo se reduce un día en prisión entonces si trabaja cuatro años, se le reducen dos años, sumando seis, mas el año que saldrá con anticipación por aplicarse el tratamiento preliberacional, entonces serían siete años.

De las tres modalidades de la preliberación, la que se lleva a la práctica, es la tercera, que consiste en salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Siendo vía inmejorable para romper el rechazo social que se manifiesta en el grupo en general, particularmente en lo relativo a las posibles fuentes de trabajo, disminuyendo al mismo tiempo, la carga que en otras condiciones representaría para el interno las obligaciones familiares en su primera etapa de recuperación de libertad.

Ahora bien, transcribiré un ejemplo de la forma en que se aplica actualmente el tratamiento preliberacional, en el Centro de Readaptación Social de cada Estado.

Reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y siendo positivos los votos de las diferentes secciones que integran el H. Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en el Centro de Readaptación Social, se procede a efectuar el dictamen respectivo, tanto por abogados en la sección jurídica, como por-

médicos psiquiatras en la evaluación criminológica y resultado positivos, se envía a la Dirección de Prevención Social del Estado de que se trate, para que informe a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Una vez recibido este informe y no estando a disposición de otra autoridad y sin que tenga otro proceso pendiente, se concede el tratamiento preliberacional, ejemplos:

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y
 READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTEN-
 CIAS.

DEPARTAMENTO "B" DE EJECUCION DE-
 SENTENCIAS.

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se concede el beneficio prelibera-
 cional al interno JUAN (N).

C. DIRECTOR DE PREVENCION SOCIAL
 EN EL ESTADO DE HERMOSILLO, SON.

Con referencia a la solicitud del beneficio preliberacional en la modalidad de salida diaria con reclusión los fines de semana, formulada por el interno JUAN (N), en relación con las penas de SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE \$ 10,000.00, o en su defecto un mes más de reclusión, que le fueron impuestas por la comisión -- del delito CONTRA LA SALUD, nos permitimos manifestarle que con base en los estudios elaborados por el H. Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social en Hermosillo, - Son., enviados a esta Dirección, así como los artículos 7o y 8o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación -- Social de Sentenciados, dicho beneficio debe concederse al inter no de referencia, siempre y cuando no se encuentre a disposición de otras autoridades o cumplimiento pena diversa de la que es mate ria este beneficio, asimismo se le autoriza hacer sus presenta - ciones en el Centro de Readaptación Social en Puebla, reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio efectivo no reelección.

El Director General.

- c.c.p. El C. Gobernador Constitucional del Estado, para su conocimiento.- Palacio de Gobierno.- Hermosillo, Son.
- c.c.p. El C. Juez Segundo de Distrito en el Estado.- Hermosillo, Son.- en relación al proceso 218/982.
- c.c.p. El C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito al - Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Hermosillo, Son.
- c.c.p. El C. Director del Centro de Readaptación Social de Puebla, Pue.- para su conocimiento y efectos de recitar al -- interno de que se trata en el local destinado a los preli- berados, rogándole informar a esta Dependencia, si cumple con los requisitos de observar buena conducta durante el disfrute de su salida y el puntual regreso a esa institución.
- c.c.p. El interno JUAN (N)., para su conocimiento, Centro de Rea- daptación Social de Hermosillo, Son." (49)

Al mismo tiempo se envía al director del Centro de Readaptación Social en donde va ha realizar sus presentaciones el interno y - se elabora de la siguiente manera:

(49).- Archivo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Cit.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

DEPARTAMENTO "B" DE EJECUCION DE SENTENCIAS .

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se comunica preliberación del interno JUAN (N).

México, D. P.,

C. Director del Centro de Readaptación Social de Puebla, Pue.

Me permito comunicarle que esta Dirección General concedió el Beneficio Preliberacional en la modalidad de salida diaria con reclusión los fines de semana al interno JUAN (N), quien se encuentra en el Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Son., cumpliendo las sanciones corporal y pecuniaria de SETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), o en su defecto un mes más de reclusión impuestas por el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, conforme al proceso -- 218/82, por la comisión del delito CONTRA LA SALUD, computable a partir del 20 de septiembre de 1982; Asimismo se le autorizó hacer sus presentaciones en ese penal.

Por esa virtud ruego a usted recibirlo en el área destinada a los preliberados, e informar a esta dependencia federal mensualmente o antes si ocurriese alguna anomalía, si el interno cumple con los requisitos de observar buena conducta durante el disfrute de su salida y el puntual regreso a esa institución. No omito manifestarle que el citado interno estará en posibilidad de obtener-

su libertad aproximadamente en el mes de octubre de 1987.

SUPRAGIO EFECTIVO NO REDEJACION.
EL DIRECTOR GENERAL.

c.c.p. El C. Director del Centro de Readaptación Social de PUE-
BLA, PUE. para su conocimiento.

c.c.p. El interno JUAN (N). para su conocimiento.- Centro de Rea-
daptación Social de Puebla, Pue." (50)

(50) Idem.

Una vez preliterado el interno deberá hacer sus presentaciones - en el centro de readaptación social que eligió, reclusándose los fines de semana y saliendo los días hábiles, debiendo observar - buena conducta y no dejar de cumplir con sus presentaciones a -- efecto de que se le revoque el beneficio obtenido.

Así pues, cuando haya cumplido con sus presentaciones durante el tiempo necesario, elevará su solicitud de remisión parcial de la pena o ampliación de beneficio, dirigiéndolo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, acompañando su solicitud, con una carta de fiador moral, en caso de que esta no este integrada al expediente respectivo y consiste en que una persona ya sea familiar o no, se comprometa a vigilar la conducta del interno durante el disfrute de la remisión parcial de la pena, en la cual ya dejará de recluirse, esta carta de fiador se integra de la siguiente forma:

C. Director de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Yo Ernestino (N), con domicilio en la calle Hidalgo No. 24 de la Colonia Morelos, de esta Ciudad, en pleno goce de mis derechos-- políticos y civiles, ante usted con todo respeto comparezco para exponer, que de conformidad con lo establecido por los artículos 84 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, Fracción - III Inciso D), lo reformado de la Ley que establece las Normas - Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 542 del Código de Procedimientos Penales en materia Federal, es mi deseo constituirme como ELADOR MORAL DE JUAN (N), quien se encuentra en el Centro de Readaptación Social en Hermosillo, Son.

Bajo Protesta de decir verdad, atentamente manifiesto que soy -- persona solvente, honrada y de arraigo, y no cuento con antecedentes penales. Asimismo me obligo a vigilar la conducta del interno durante el uso y disfrute del beneficio que esa dependencia, previo estudio de su expediente, le conceda, informando mensualmente sobre su comportamiento y reportar cualquier anomalía que pudiera acontecer, así como manifestar oportunamente cualquier cambio de domicilio y lo que substraiga de la vigilancia y control de esa Dirección General.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

DEPARTAMENTO "B" DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se suspende preliberación.

México, D. F.,

C. Director del Centro de Readaptación Social de Puebla, Pue.

En relación a su oficio No. 14000 de fecha 20 de octubre de 1986 en el que nos informa que el sentenciado JUAN (N), a quien ésta Dirección General con fundamento en los artículos 7o y 8o de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, concedió tratamiento preliberacional, ha dejado de cumplir con sus presentaciones en ese Centro de Readaptación Social, me permito hacer de su conocimiento que se suspende el referido tratamiento, por lo que deberá ser internado nuevamente.

reitero a usted mi atenta consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL.

- c.c.p.- El C. Director de Prevención Social del Estado, para su conocimiento.- PUEBLA, PUE.
- c.c.p.- El C. Juez 2o de Distrito, en relación al proceso No. -- 218/982,.- HERMOSILLO, SON.
- c.c.p.- C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito al -- Juzgado Segundo de Distrito.- HERMOSILLO, SON. Para su conocimiento y efectos legales que procedan" (51)

(51) Idem.

5.- APLAZAMIENTO DE BENEFICIOS.

El aplazamiento de beneficios, como su nombre lo indica, consiste en aplazar o detener por un tiempo la aplicación de algún beneficio, cuando los estudios realizados por el H. Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en el Centro de Readaptación Social resulten negativos o cuando el interno que solicita la aplicación de los beneficios que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ya haya obtenido con anterioridad algún beneficio.

Aunque en la Ley de Normas Mínimas no existe fundamento, para que se niegue la aplicación de los beneficios por segunda ocasión, ha sido criterio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, aplazar la aplicación de dichos beneficios, fundándose en la 1er parte del artículo 16 que dice: que para conceder los beneficios el interno "revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado."

Ahora bien, transcribiré un ejemplo del aplazamiento de beneficios legales:

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

DEPARTAMENTO "B" DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Aplazamiento de Beneficio.

México, D. F.,

SR. JUAN (N).
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL
EN PUEBLA, PUE.

En relación a su escrito enviado a esta Dirección General, en el que se solicita los beneficios que establece la Ley de Normas Mí nimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, me permito comu nicarle que habiendo revisado el expediente que se le tiene formado en esta Dirección, aparece que se encuentra compurgando la pena de SIETE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE \$ 10,000.00 (DIEZ MIL - PESOS 00/100 M.N.), o un mes más de reclusión, conforme al proceso No. 218/982, por la comisión del delito CONTRA LA SALUD, im-- puesta por el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla computable a partir del día 20 de octubre de 1982, atentamente - le comunicamos que en virtud de que esta Dirección General en -- oficio No. 35467 de fecha 29 de septiembre de 1978, le concedio- el beneficio de la remisión parcial de la pena por lo que respec- ta al proceso No. 114/974 por un delito CONTRA LA SALUD, le ins- truyó el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla y -- que actualmente se encuentra sentenciado por la comisión de un - delito similar, esta Dependencia considera que por el momento no es posible conceder los beneficios que establece la Ley de Nor--

mas Minimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, toda vez que lo antes citado pone de manifiesto objetiva y evidentemente su rechazo a las normas de convivencia social, puesto que con su actuar así lo demuestra, independientemente de no valorar en su justa medida el privilegio de vivir en libertad.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL.

c.c.p. El G. Director del Centro de Readaptación Social de Puebla, Pue. para su conocimiento". (52)

(52) Idem.

Ahora bien, no sólo la reincidencia es motivo para aplazar la resolución de alguna solicitud de beneficios legales, pues puede resultar que de los estudios de personalidad elaborados por el H. Consejo Técnico Interdisciplinario, resulte alguna anomalía que indique, que el interno en cuestión aún no presenta auténticos datos de readaptación social, pues resulta que su peligrosidad y probabilidades de reincidencia aún se encuentran vigentes, razón por la cual se aplaza la aplicación de dicho beneficio, solicitándole el tratamiento que determine la oficina médico-psiquiátrica, a través de la evaluación criminológica que practiquen al expediente respectivo; transcribiendo ahora un ejemplo del citado aplazamiento con tratamiento:

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

DEPARTAMENTO "B" DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se solicita tratamiento.

México, D. F.,

SR. JUAN (N).
CENTRO DE READAPTACION SOCIAL
PUEBLA, PUE.

Considerando la opinión emitida por el H. Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en esa Institución, en el sentido de que aún no presenta auténticos datos de readaptación Social: pues por los estudios de personalidad que se le han practicado resulta que su peligrosidad y probabilidad de reincidencia aún se encuentran vigentes, lo cual nos lleva a la necesidad de aplazar la resolución de Remisión Parcial de la Pena en su favor; exhortándolo a acatar el TRATAMIENTO PSICOTERAPEUTICO, a que será sometido en esa Institución Penitenciaria y una vez obtenido el reporte del mismo esta Dirección reconsiderará nuevamente su caso ante la posibilidad de poder aplicar en su favor alguno de los beneficios que marca la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Reitero a usted mi atenta consideración
SUPRAGIO EFECTIVO. NO RELECCION

EL DIRECTOR GENERAL.

c.c.p.- E. C. Director del Centro de Readaptación Social de Puebla, Pue., para su conocimiento y efecto de que el mencionado interno le sea aplicado el tratamiento psicoterapéutico e informe a esta Dirección el resultado del mismo. Centro de Readaptación Social.- PUEBLA, PUE. (53)

(53) Idem.

C A P I T U L O V

LA LIBERTAD PREPARATORIA.

1.- ANTECEDENTES.

"La libertad preparatoria surge en Francia en el año de 1832, como premio a los delinquentes menores de 16 años, que observaban buena conducta y quedaban sometidos a vigilancia.

En 1840, Boneville de Marsanguy, la extiende a delinquentes adultos y en el año de 1847, publica una obra llamada "Tratado de diversas instituciones complementarias del régimen penitenciario", que divulga la libertad preparatoria en forma universal". (54)

La libertad preparatoria, es un instrumento penitenciario en relación al condenado por sentencia ejecutoria que se encuentra internado en un centro de reclusión, que consiste en que viva libremente una parte final de su condena, cuando se encuentra rehabilitando, sujetándose a obligaciones determinadas. La libertad preparatoria es la forma de hacer funcionar los efectos de rehabilitación del delincuente, conseguida por el tratamiento penitenciario, reduciendo la reclusión carcelaria impuesta por la pena privativa de libertad corporal y preparando al reo para su total reincorporación a la vida colectiva.

(54) Labardini Méndez, Fernando. La Condena Condicional y Libertad Preparatoria, Dinámica del Derecho Mexicano, Primera edición. Procuraduría General de la República, México, D.F. p. 127 y s.s.

La libertad preparatoria no modifica ni extingue ni reduce la duración de la pena en sí misma, sino que implica cumplirla parcialmente en libertad, por el reo para quien la medida adecuada ya no es la reclusión, sino una libertad condicionada revocable, transitoria y vigilada, que técnicamente constituye un auténtico tratamiento para quien no necesita ya estar recluso como lo estuvo anteriormente donde fue rehabilitado.

La libertad preparatoria se distingue de la remisión parcial de la pena, que introdujo la ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en que la remisión parcial de la pena remite parte de ésta o sea, disminuye un día de reclusión por dos de trabajo y la libertad preparatoria no disminuye la pena, sino que implica cumplir en libertad vigilada parte final de aquella.

2.- FUNDAMENTO LEGAL DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

El fundamento legal de la libertad preparatoria se encuentra establecido en el artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dice:

"Se concederá libertad preparatoria al condenado previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II.- Que del exámen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir;
- III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño, sujetándose a la forma, medidas y términos que se fijan para dicho objeto sino puede cubrirlo desde luego.

Llenado los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad preparatoria, sujeta a las siguientes condiciones:

- a).- Residir o en su caso, no residir en lugar determinado e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda.
- b).- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;
- c).- Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida". (55)

(55).- Código Penal para el Distrito Federal. Cit.

Como lo señala el precepto ya anotado, se otorgará la libertad preparatoria por delitos intencionales al que hubiere cumplido las tres quintas partes y la mitad de la condena a quienes cometieron delitos imprudenciales, independientemente de cubrir los requisitos ya anotados.

"La distinción que hace el legislador entre dolo y culpa, para los efectos de la libertad preparatoria, se refiere a delitos imprudenciales, sin anteponerles la reprochable calificativa de no-intencionales". (56)

"La culpa es denominada en el Código Penal, delito "no intencional o de imprudencia", y consiste en el obrar sin la debida previsión, por lo que cause un resultado dañoso y previsible, tipificado en la ley penal. En consecuencia no hay previsión del resultado, siendo esperada y jurídicamente exigible dicha previsión. El resultado dañoso es, no obstante la imprevisión incriminable, pues no por ello la causación es involuntaria ni deja de causarse daño a un bien o interés jurídico protegidos. Entendiéndose por imprudencia, toda imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado que cause igual daño que un delito intencional". (57)

(56).- Carranca y Trujillo, Radl y Carranca y Rivas, Edul. Código Penal Anotado. Editorial Porrúa, México, 1978, p. 187.

(57).- Idem. p. 12

"En cambio en la intención de cometer un delito se efectúa con aq lo, el cual consiste en la intención o voluntad de causar un re - resultado dañoso. Supone indispensablemente, por tanto, como elemen to intelectual, la previsión de dicho resultado así como la con - templación más o menos clara y completa de las circunstancias en - que dicha causación puede operar; y así como supone, como elemen to emocional la voluntad de causación de lo que se ha previsto; es la dañada o maliciosa intención. Tal es el dolo directo gene - ral". (58)

Ahora bien, los casos en que no procede la libertad preparatoria, están regulados por el artículo 85 del Código Penal Federal, el - cual a la letra dice:

"La libertad preparatoria no se concederá a los condenados por de lito contra la salud en materia de estupefacientes y psicotrópi - cos previstos en el artículo 197, ni a los habituales, ni quienes hubieren incurrido en segunda reincidencia". (59)

El legislador debió tomar en cuenta la gravedad en cuanto a los - delitos contra la salud, pues nos encontramos que gran cantidad - jóvenes fuman marihuana o consumen enervantes, que los están pro - duciendo trastornos mentales, lo que provoca que se esté degene - rando la especie. Los delitos contra la salud, no sólo son deli - tos cometidos contra la sociedad, sino contra la misma humanidad,

(58).- Idem.

(59).- Código Penal para el Distrito Federal, Cit.

y por tal razón está justificada la negación de la libertad preparatoria.

Ahora transcribiré, la forma en que se elabora una libertad preparatoria en la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, específicamente en los Departamentos de Entidades Federativas. Para comenzar se necesita revisar muy bien el expediente respectivo, que no haya duda alguna en cuanto a la situación jurídica del interno en cuestión, que los resultados de las diferentes secciones que integran el H. Consejo Técnico Interdisciplinario -- que funciona en alguno de los Centros de Readaptación Social, sean positivos y que el interno haya demostrado estar verdaderamente readaptado.

Así pues primero se saca el cómputo de días trabajados y se le reduce la pena por la aplicación de la remisión parcial de la pena de un día por cada dos de trabajo, a esta reducción se le sacan las tres quintas partes si el delito es intencional y la mitad si el delito es imprudencial. Como ya quedó establecido la libertad preparatoria no reduce la pena ni la extingue, sino que implica cumplir una parte final de la misma en libertad.

3.- APLICACION DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

En la práctica la libertad se aplica de la siguiente manera, por ejemplo: en el caso de la comisión de los delitos de homicidio y robo cometidos por un interno:

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAP
TACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

SUBDIRECCION JURIDICA.

EXPEDIENTE: 5/421.7/40408

NUEVO ACUERDO

México, D. F., a

Nombre: JUAN (N)

Edad: 45 AÑOS

Nacionalidad: Mexicana

Delito: Homicidio y Robo

Autoridad que sentenció: Juez Primero de Distrito en ese Edo.

Fecha de sentencia: 4 de diciembre de 1975

Sanción privativa de libertad: ONCE AÑOS DE PRISION, esta pena se reduce a 8 años 10 meses y 10 días de concederle la remisión parcial de la pena, por el tiempo de 780-- días.

A partir del día: 15 de abril de 1980.

Multa: \$1,250.00 o en su defecto _____ mas de reclusión.

Cumple total de la pena sin remisión: 15 abril de 1991.

Cumple total de la pena con remisión: 25 de febrero de 1985.

Cumple total de la pena con remisión y multa:

Reparación del daño: no fue condenado.

3/5 partes: 9 de agosto de 1985 con libertad preparatoria.

I N F O R M E S.

El H. Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readapta -
ción Social de Durango, Dgo. opina conceder el beneficio de la --
remisión parcial de la pena al interno: JUAN (N)

Sección de trabajo: 1559 días trabajados en artesanías y limpieza hasta el día 20 de agosto de 1985.

Sección de vigilancia: buena conducta.

Sección de educación: sí participa.

Estudio de personalidad: favorable.

Ingresos anteriores: 15/79 delito abigeato pena de 6 años cumplió el 14 de abril de 1980, juez Mixto de Primera Instancia de Huatabampo, Sonora.

A T E N T A M E N T E .

Jefe de la Mesa". (60)

"DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y REA--
DAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

SUBDIRECCION JURIDICA.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
"B"

EXPEDIENTE: 8/421.7/40408.

México, D. F., a

Esta Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con base en lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código Penal -- en vigor y 540 y 542 del Código de Procedimientos Penales, ha tenido a bien resolver la solicitud de libertad preparatoria presentada por el señor; JUAN (N), quien compurga la pena de ONCE -- AÑOS DE PRISION, y que se redujo a OCHO AÑOS DIEZ MESES Y DIEZ -- DIAS, por habérselo concedido el beneficio de la remisión parcial de la pena por: 780 días, a partir del día 15 de abril de 1980, que como responsable de los delitos de HOMICIDIO Y ROBO, le impuso el C. Juez Primero de Distrito en ese Estado, en sentencia de fecha 4 de diciembre de 1975.

Se examinó el expediente que en esta Dirección existe y confirmando que a la fecha de cumplir las 3/5 partes de la sentencia el mencionado, no tiene, antecedentes penales que hagan considerarlo como reincidente por más de una primera ocasión; examinados los informes de trabajo y de buena conducta que envió el H. Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Readaptación Social en el Estado de Durango, Dgo..

Y analizando el estudio Médico-Psiquiátrico que le fue practi-
do, para determinar las características de su personalidad, -
se presume que está socialmente readaptado y tomando en cuenta
la opinión del H. Consejo Técnico Consultivo cuyos inte-
grantes firman al margen.

S E R E S U E L V E .

Que habiendose llenado los requisitos que señalan las fraccio-
nes I, II y III del artículo 84 del Código Penal Federal y no
quedando comprendido en las excepciones del artículo 85, con-
base en el artículo 541 del Código Federal de Procedimientos-
Penales, que es de concederse y se conceda al señor JUAN (N),
la libertad preparatoria que ha solicitado, haciéndole saber-
al interesado la obligación de reportarse por escrito a esta-
Dirección General para su control, hasta la extinción total -
de su condena.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL C. DIRECTOR DE EJECUCION DE SENTENCIAS. (61)

(61).- Idem.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y -
READAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTEN --
CIAS.

SUBDIRECCION JURIBICA.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION DE SEN --
TENCIAS "B".

EXPEDIENTE: 8/421-7/40408

ASUNTO: Se ordena la libertad preparatoria-
del señor JUAN (N).

México, D. F., a

C. DIRECTOR DE PREVENCIÓN SOCIAL
EN EL ESTADO DE DURANGO, DGO.

Después de someter a la consideración del H. Consejo Técnico-
Interdisciplinario la solicitud de libertad preparatoria pre-
sentada por el señor JUAN (N), quien fue sentenciado por el -
J. Juez Primero de Distrito en ese Edo. en sentencia de fecha
4 de diciembre de 1975, a cumplir la sanción de ONCE AÑOS DE-
PRISION, la cual se redujo a OCHO AÑOS DIEZ MESES DIEZ DIAS,
por habérsele concedido el beneficio de la revisión parcial -
de la pena por 760 días a partir del 15 de abril de 1980, mul-
ta de \$1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 --
M.N.) o en su defecto DOS MESES MAS DE RECLUSION, como res-
ponsable de los delitos de HOMICIDIO Y ROBO, previo el exámen
del expediente, análisis de los informes y estudios practica-
dos y habiendo opinado favorablemente dicho Organó Consultivo
sobre la petición mencionada, esta Dirección General le cono-
dió el beneficio de la libertad preparatoria por lo que hace-
al proceso 103/975 en virtud de haber satisfecho los requis-

tos a que se refiere el artículo 84 del Código Penal Federal en vigor.

Lo que comunico a usted en cumplimiento de dicha resolución a fin de que se sirva ordenar que sea puesto en libertad, siempre y cuando no se encuentre a disposición de ninguna otra autoridad o cumpliendo pena distinta a la que se cita.

Ruego a usted se sirva informar al señor de referencia que nos comunique su domicilio y en su caso de que cambie el mismo se sirva informarlo oportunamente a esta dependencia, además de que deberá reportarse mensualmente por escrito informando el lugar donde se encuentra trabajando hasta su extinción total de su condena, aceptando como su fiador moral al señor PEDRO (N), quien se compromete a presentarlo cuantas veces fuere requerido para ello, confiando su encausamiento moral y laboral al mismo, quien tiene su domicilio en la calle de Juárez 15 Colonia Hidalgo, en Hermosillo, Sonora.

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

- c.c.p.- J. Gobernador Constitucional del Estado.- Palacio de Gobierno.- DURANGO, DGO.
- c.c.p.- El C. Juez Primero de Distrito en ese Estado, en relación al proceso 103/975 .- Durango, Dgo.
- c.c.p.- El señor PEDRO (N), para su conocimiento y a fin de que se sirva reportar mensualmente por escrito la cuota de su fiado a esta dependencia.- Calle Juárez - 15, Col. Hidalgo, DURANGO, DGO.
- c.c.p.- El interno JUAN (N), para su conocimiento y a fin de que se sirva informar mensualmente por escrito a esta dependencia informando su domicilio y lugar donde se encuentra trabajando, hasta la extinción total de su condena.- Centro de Readaptación Social.- DURANGO, DGO.
- c.c.p.- El Departamento de Informática y Estadística.- Edificio.
- c.c.p.- La oficina de Presentaciones y Vigilancia.- Edificio. (62).

Los artículos anotados en el fundamento legal, para la aplicación de la libertad preparatoria en la forma utilizada en la práctica por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social son los artículos 84 y 85 del Código Penal Federal ya transcritos en el presente capítulo y los artículos 540, - 542 y 541 del Código Federal de Procedimientos Penales, los que se transcriben a continuación:

"Artículo 540.- Cuando algún reo que esté compurgando una pena privativa de libertad crea tener derecho a la libertad preparatoria, la solicitará del órgano del Poder Ejecutivo que designe la Ley, a cuyo efecto acompañará los certificados y las demás pruebas que tuviere.

Artículo 542.- Cuando se conceda la libertad preparatoria se recibirá una información sobre la solvencia o idoneidad del fiador propuesto, y en vista de ella se resolverá si es de admitirse al fiador.

Artículo 541.- Recibida la solicitud, se recabarán los datos necesarios acerca de la temibilidad del reo, de la conducta que haya observado durante su prisión, de las manifestaciones exteriores de arrepentimiento o de enmienda y sobre las inclinaciones que demuestra. Estos datos se pedirán a las comisiones unitarias integradas respectivamente, por el Ministerio Público, por el Juez o por el Jefe de la Prisión que hubiere intervenido en el caso del solicitante.

Los informes que rindan estas comisiones no serán obstáculo para que se obtengan los datos necesarios por cualquier otro-

medio; en vista de esos informes y datos se resolverá sobre la procedencia de la libertad solicitada". (63)

4.- REVOCACION DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

Las circunstancias por las que se revoca la libertad preparatoria están reglamentadas por el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal que dice:

"La autoridad competente revocará la libertad preparatoria:

I.- Si el liberado no cumple con las condiciones fijadas, salvo que se le de una nueva oportunidad en los mismos términos que se establecen en la fracción IX del artículo 90 de este Código.

II.- Si el liberado es condenado por nuevo delito internacional mediante sentencia ejecutoria, en cuyo caso será de oficio la revocación pero si el nuevo delito fuere imprudencial, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen -

(63).- Código Federal de Procedimientos Penales. Edic. Cit.

los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción". (64)

La fracción IX del artículo 90 del Código Penal a que hace referencia, el artículo 86, se refiere a las normas reguladoras de la condena condicional y dicha fracción a la letra dice:

"En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, al juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción". (65)

"El incumplimiento de las condiciones fijadas, a que se refiere la fracción I y que impone al reo la fracción III del artículo 84 del Código Penal incisos (a, b, c y d) (86), sólo es posible mediante una eficaz y constante vigilancia realizada por el personal experimentado, probo y laborioso, Policías y trabajadores sociales deben ser los encargados de ella".

(66)

"La segunda fracción del artículo 86 alude nuevamente a los delitos intencionales e imprudenciales. En la primera hipótesis (delitos intencionales) la norma es inflexible; La revocación opera de oficio. En la segunda hipótesis (delitos -

(64).- Código Penal para el Distrito Federal Edic. Cit.

(65).- Código Penal para el Distrito Federal Edic. Cit.

(66).- Código Penal Anotado, Edic. Cit. p. 186 y ss.

imprudenciales) la decisión depende del prudente arbitrio - del juez norma flexible quien podrá revocar o mantener la libertad, según la gravedad del hecho; con la que se conserva - viva en el precepto de la distinción entre culpa lata, levis y levisima, según que hubieren podido preveer el resultado - todos los hombres, sólo los diligentes o sólo los extraordinariamente diligentes. La última debe pasar sin sanción, según la opinión más generalizada; las otras deben tener sanción inferior al doio, mayor en la primera que en la segunda ". (67)

Ahora transcribiré la forma en que se revoca la libertad preparatoria, por no haber cumplido con las obligaciones contractadas al haber sido externado:

(67).- Idem.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y REA
DAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
DEPARTAMENTO "B" DE EJECUCION DE SEN-
TENCIAS.

EXPEDIENTE:

México, D. F., a

C. Director del Centro de Readaptación
Social.- de Hermosillo, Son.

En relación con el beneficio de la libertad preparatoria con-
cedido al interno JUAN (N), mediante el oficio 45674 de fecha
10 de enero de 1985 y en virtud de no haber cumplido con las-
obligaciones contraídas al momento de ser externado, esta Di-
rección General de Prevención y Readaptación Social, con fun-
damento en lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal -
Vigente, en acuerdo del día de hoy, se ha tomado la resolu-
ción de revocar el citado beneficio.

Reitero a usted mi atenta consideración
Sufragio Efectivo. No. Reelección.

El Director General.

- c.c.p.- El C. Director de Prevención Social del Estado, para
su conocimiento.- HERMOSILLO, Son.
- c.c.p.- El C. Juez Primero de Distrito en ese Edo., en rela-
ción al proceso 103/975.- HERMOSILLO, SON.
- c.c.p.- El C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito

al Juzgado Primero de Distrito en ese Edo.- HERMOSILLO
SON.

c.c.p.-El Departamento de Informática y Estadística.- Edifi-
cio" (68)

(68).- Archivo de la Dirección General de Prevención y Readap-
tación Social.- Cit.

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y RE
ADAPTACION SOCIAL.

DIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DEPARTAMENTO "B" DE EJECUCION DE SEN
TENCIAS.

EXPEDIENTE:

México, D. F., a

VISTO el expediente número _____ formado e integrado en -
esta Dirección General al interno JUAN (N), sentenciado por -
el C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora a cum -
plir la sanción de ONCE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE \$1,250.000.
00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.),
o en su defecto DOS MESES MAS DE RECLUSION.

En el expediente que se analiza, consta que con fecha _____,
le fue concedido el beneficio de la remisión parcial y liber-
tad preparatoria de la pena que se encuentra compurgando, la-
cual se redujo a OCHO AÑOS DIEZ MESES DIEZ DIAS, por haberse-
le concedido la remisión de 780 días.

Consta asimismo que en la forma se giró el oficio de excarce-
lación del sentenciado de referencia al C. Director del Cen-
tro de Readaptación Social en Hermosillo, Son. lugar donde --
compurga dicha pena corporal, bajo el número de folio _____.

Por otra parte, aparece también el informe de la Oficina de -
Presentaciones y vigilancia de fecha _____ por el que comu-
nica que el último sello correspondiente a su presentación lo

es el día _____, cuando el periodo de control y vigilancia debería tenerse por extinguido el día 15 de abril de 1991.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 86 del Código Penal en vigor procede revocar la libertad preparatoria y hacer efectivo el tiempo que dejó de cumplir del total de la pena impuesta, tomándose desde luego las providencias necesarias para el efecto de lograr su reintegro.

Notifíquese y cúmplase:

Así lo proveyó por acuerdo del Director General de Prevención y Readaptación Social.

El Director de Ejecución de Sentencias.

Ante el C. Jefe del Departamento _____". (69)

"El núcleo, el centro básico y común tanto de la remisión parcial de la pena como de la libertad preparatoria, es precisamente la personalidad no peligrosa o sí peligrosa, del sujeto que ha obtenido una libertad antes del término al que nominalmente fue condenado por el órgano jurisdiccional". (70)

"Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social". (71)

(70).- Labardini Méndez Fernando, Ob. Cit. P. 130 y ss.

(71).- Código Penal del Distrito Federal. Edic. Cit.

5.- PROBLEMATICA QUE SE DA EN LA APLICACION DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

De la reincidencia podemos decir que se da problemática en -- cuanto a la aplicación.

Ahora bien se transcribe el artículo 20 del Código Penal, el cual dice:

"Hay reincidencia; Siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, -- desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la Ley". (72)

"La reincidencia es genérica cuando consiste en "La repetición de los hechos delictuosos de cualquier especie que sean" y específica cuando son de la misma especie. Pasando el término de la prescripción también se entiende prescrita la reincidencia .

La tentativa da lugar también a la reincidencia, pues lo que importa es haber sido sentenciado con anterioridad, o haber -

(72).- Código Penal para el Distrito Federal, Edic. Cit.

cometido un delito anteriormente, cualquiera que fuere el grado de ejecución de éste o del nuevo. Lo mismo del grado de participación. Los delitos imprudenciales dan lugar igualmente a la reincidencia. La amonestación tiene por objeto evitar la reincidencia". (73)

"No hay reincidencia cuando falta cualquiera de los requisitos de Ley, cualquiera que sea el número de condenas que haya sufrido el reo, salvo los casos excepcionales fijados en la misma Ley". (74)

En cuanto a la habitualidad, definida en el artículo 21 del Código Penal, que a la letra dice:

"Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años". (75)

"Si el elemento subjetivo no fue considerado tratándose de la reincidencia, no así en cuanto a la habitualidad que sí atiene a ese elemento además del objetivo: criterio misto que incluye el antroposociológico.

(73).- Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas Raúl Ob. Cit.

(74).- Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl. Ob. Cit. p. 104 y ss.

(75).- Código Penal para el Distrito Federal, Edic. Cit.

El elemento subjetivo se define como "La misma pasión ó inclinación viciosa"; Es decir como una tendencia específica a delinquir. El elemento subjetivo cuenta como síntoma de peligrosidad. Se da "El mismo género de infracciones" con "la misma pasión ó inclinación viciosa", a).- Cuando se viola en los diversos delitos una misma norma penal; por ejemplo: tres distintos allanamientos de morada; b).- Cuando los bienes jurídicos objeto de los distintos delitos son de la misma naturaleza, por ejemplo: robo y abuso de confianza, Homicidio y lesiones; c).- Cuando se delinque por análogos motivos por ejemplo: homicidio y fraude, en los que el móvil es el mismo: el aprovechamiento de otro injustamente". (76)

"Es requisito determinante a cumplir es, sin lugar a dudas, el que se definió como factor subjetivo y que, en calidad de dictamen técnico, informará a la autoridad competente sobre la temibilidad del reo, la conducta que haya observado durante la ejecución de su sentencia, las manifestaciones de arrepentimiento o enmienda, las inclinaciones que demuestre y sobre su actitud ante la víctima del ilícito, determinando si reparó o se comprometió a reparar el daño causado.

Dicho de otra forma, se trata de dictaminar si del exámen de su personalidad es presumible que el sujeto esté socialmente-readaptado y en condiciones de no volver a delinquir.

(76).- Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas.- Raúl, Ob. Cit. p. 104.

En este sentido, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena tienen entre sí una zona de coincidencia".

(77)

Así pues no se dice ó se señala si aún cuando el juez aumente la pena al reo por considerarlo reincidente la Dirección General de Prevención y Readaptación Social deberá negarle al -
gún beneficio, puesto que por su reincidencia el juez ya la -
aumenta la pena, pensamos que si ya el juez lo castigó aumentando la pena, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social no debería negarle el beneficio de su libertad -
en cuanto el tiene derecho.

(77).- Casapriego Valenzuela, José Manuel. Ob. Cit. p. 3

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, no marca el tiempo con que debe aplicarse el tratamiento preliberacional, así pues, se sugiere que se siga aplicando los programas especiales de preliberación que existe en los Centros de Readaptación Social, en que el beneficio se concede con el 37% de la pena computada, que es el criterio actual de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, esto con el fin de aligerar la sobrepoblación de dichos reclusorios y aumentar al mismo tiempo el interés en los internos por alcanzar su libertad con mayor anticipación.

SEGUNDA.- En cuanto a la aplicación de la libertad preparatoria coincidimos en el criterio de que al cómputo total de días trabajados se le aplique la remisión parcial de la pena y que del resultado de esta se obtengan las tres quintas partes o la mitad, según sea el delito intencional o imprudencial.

TERCERA.- Se propone que la Sección Jurídica del H. Consejo Técnico que funciona en cada centro de readaptación social, solicite la prescripción de las sanciones pecuniarias, consistentes en la multa y la reparación del daño de los internos de los mismos, cuando esta sea el único impedimento para conceder algún beneficio legal. Esto con motivo de la ignorancia legal, para poder solicitar dicha prescripción.

CUARTA.- Se sugiere tomar en cuenta el lugar donde piensan - los internos residir una vez que hayan alcanzado su libertad, si dicho lugar tiene o no factores criminógenos que vayan a inducir al mismo a cometer un nuevo delito, debiéndose tomar medidas al respecto para evitar que vuelvan a residir en un lugar contaminado por la delincuencia, pues de no ser así, podría resultar inútil el tiempo que estuvo bajo tratamiento para lograr su readaptación social.

QUINTA.- Es conveniente explicar claramente a los internos - que hayan alcanzado algún beneficio legal, las obligaciones a que quedan sujetos mientras disfrutan el mismo, dicha explicación debe ser en un lenguaje propio para ellos, indicándoles que en caso de incumplimiento les será revocado o suspendido.

SEXTA.- Se propone cambiar al personal periódicamente de los Centros de Readaptación Social, a efecto de evitar la contaminación derivada de la convivencia constante con los internos, pues de tal manera se incurre en el riesgo de que dicho personal sufra desadaptaciones sociales y psicológicas

SEPTIMA.- El interno es un trabajador privado de la libertad y el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre positivo, tratando de que el trabajo sea lo más parecido técnica y administrativamente al que prevalece en la vida libre; entonces debe aprovecharse la mano de obra de los internos que hayan demostrado estar verdaderamente readaptados socialmente y que estén próximos a obtener algún beneficio legal, por lo cual se sugiere que se for-

men centros de trabajo y se aproveche la mano de obra de los mismos, en beneficio de la sociedad que transgredieron con su conducta delictiva y al mismo tiempo aumentar su grado de readaptación social al tener mayor libertad y mayor contacto con la sociedad.

OCTAVA.- Es conveniente promover la visita de los familiares a los internos de los Centros de Readaptación Social, a efecto de estrechar los lazos de unión de los mismos y preparar - tanto al interno como a su familia, para cuando éste alcance su libertad y regrese a la vida social, esto a través del Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en dichos Centros de Readaptación Social.

NOVENA.- Se propone que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, exija a los ejecutivos de los Estados, - que se cumplan con los convenios celebrados con la Secretaría de Gobernación, para el efecto de los traslados, en cuanto es especialmente al envío del extracto de antecedentes penales o - (Partida) y la copia certificada de la sentencia ejecutoriada esto a efecto de poder precisar la situación jurídica de los internos que van a trasladarse a otro centro de readaptación social.

DECIMA.- La principal finalidad que se persigue con la creación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es precisamente la de readaptar a la sociedad a los delincuentes que la transgredieron -- con su conducta al cometer algún delito tipificado en el Códig

go Penal; es por esto; que, el dato que va a tomarse en cuenta definitivamente para la concepción o negación de la remisión parcial de la pena y como consecuencia también del tratamiento preliberacional, independientemente de los días trabajados, de la participación en actividades educativas y de la conducta observada, conforme a lo que establece el artículo 16 de la Ley citada, es la efectiva readaptación social del sentenciado, la cual sólo se va a conocer a través de los estudios de personalidad que se sean practicados por el H. Consejo Técnico Interdisciplinario en este caso el que funciona en los centros de readaptación social.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- CASAOPRIEGO VALENZUELA, JOSE MANUEL. Sistema para la aplicación de beneficios legales (libertad Preparatoria y Remisión Parcial de la Pena, ponencia oficial, Sexto Congreso Nacional Penitenciario, Monterrey, Nuevo León, 1976.
- 2.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Comentarios a la Ley de Normas Mínimas, Edición de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, México, 1975.
- 3.- LABARDINI MENDEZ, FERNANDO. La Condena Condicional y la Libertad Preparatoria, Dinámica del Derecho Mexicano, Primera Edición, Procuraduría General de la República, México, D. F.,
- 4.- MALO CAMACHO, GUSTAVO. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, Serie Manuales de Enseñanza, 4, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1976.
- 5.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL Y CARRANCA Y RIVAS, RAUL. Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, México, 1978.
- 6.- MOYA PALENCIA, MARIO, Motivos y Alcances de la Ley de Normas Mínimas, Comparecencia en la Cámara de Diputados del C. Secretario de Gobernación en la Sesión del 21 de enero de 1971 Legislación Penitenciaria Mexicana, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Secretaría de Gobernación, -- México.
- 7.- Reunión Nacional de Prevención del Delito. Organizada por la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Querétaro. Los días 6, 7 y 8 de noviembre de 1986. Querétaro. Qro.

- 8.- Archivo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación.
 - 9.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO, Asistencia a reos liberados Ediciones Botas, México, 1967.
 - 10.- SANCHEZ GALINDO, ANTONIO, El Derecho a la readaptación Social, Ediciones Depalma Buenos Aires, Argentina 1983.
 - 11.- OJEDA VELAZQUEZ, JORGE, Derecho de Ejecución de Pena, -- Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
 - 12.- FAUPMANN, HILBE, Ejecución Penal y Terapia Social, Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1979, Traducción -- del Alemán por Juan Bustos Ramírez.
 - 13.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO, La reforma Penal de 1971, Ediciones Botas México, 1971.
 - 14.- GARCIA MAYNES, EDUARDO, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, 5a. Ed. México, 1953.
 - 15.- SANCHEZ GALINDO, ANTONIO, El Trabajo en el Centro Penitenciario del Estado de México, Cuadernos de Criminología del Centro Penitenciario del Estado de México, Toluca, 1970.
-
- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -- Editorial Porrúa, México, 1990, 90a. EDICION.
 - 2.- Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, -- México, D. F., 1990, 47a. EDICION.
 - 3.- Código Federal de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, México, 1990, 42a. EDICION.
 - 4.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, México, 1990.